

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ESTUDIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE ARMAS Y MUNICIONES
Y DE LA LIBERTAD ESTATAL PARA LA AUTORIZACIÓN, TRANSFERENCIA DE
ARMAS Y DETERMINACIÓN DE UN SISTEMA EFICAZ DE LICENCIAS EN
GUATEMALA**

SERGIO RAÚL ORTIZ HERRERA

GUATEMALA, AGOSTO DE 2013

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ESTUDIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE ARMAS Y MUNICIONES
Y DE LA LIBERTAD ESTATAL PARA LA AUTORIZACIÓN, TRANSFERENCIA DE
ARMAS Y DETERMINACIÓN DE UN SISTEMA EFICAZ DE LICENCIAS EN
GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

SERGIO RAÚL ORTIZ HERRERA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, agosto de 2013

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Víctor Andrés Marroquín Mijangos
VOCAL V: Br. Rocael López González
SECRETARIA: Licda. Rosario Gil Pérez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Héctor René Granados Figueroa
Vocal: Licda. Waleska Romelia García Contreras
Secretario: Lic. Byron Oswaldo de la Cruz López

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Luis Alfredo Valdés Aguilar
Vocal: Licda. Marta Eugenia Valenzuela Bonilla
Secretaria: Licda. María Lesbia Leal Chávez

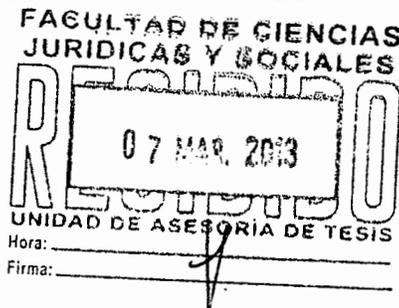
RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Lic. Julio Antonio Velasco Chicol
Abogado y Notario

Guatemala 07 de marzo del año 2013

Doctor
Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Universidad de San Carlos de Guatemala
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Su Despacho.



Me dirijo a usted con el objeto de manifestarle que en cumplimiento al nombramiento recaído en mí persona de fecha veinte de junio del año dos mil doce, en mi calidad de asesor del trabajo de tesis del bachiller Sergio Raúl Ortiz Herrera, que se intitula: **“ESTUDIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE ARMAS Y MUNICIONES Y DE LA LIBERTAD ESTATAL PARA LA AUTORIZACIÓN, TRANSFERENCIA DE ARMAS Y DETERMINACIÓN DE UN SISTEMA EFICAZ DE LICENCIAS EN GUATEMALA”**, procedí a emitir opinión y los arreglos pertinentes, los cuales fueron atendidos por el bachiller, por lo que procedo a dictaminar en el siguiente sentido:

- a) Por el contenido, objeto de desarrollo, análisis, aportaciones y teorías sustentadas por el autor, califico meritoriamente como importante y valedera la asesoría prestada, circunstancias de aplicación y académicas que tienen que concurrir y son atinentes a un trabajo de investigación de tesis de grado.
- b) En relación a la redacción utilizada, se observó que durante el desarrollo de la tesis se empleó una ortografía y gramática acorde. En cuanto a la contribución científica se puede observar que el trabajo desarrollado tiene el contenido científico requerido.
- c) Los métodos que se utilizaron fueron: analítico, sintético, deductivo e inductivo. Las técnicas empleadas fueron la documental y de fichas bibliográficas, las cuales fueron importantes para la recolección de la información doctrinaria y jurídica relacionada con el tema investigado.
- d) Se llevaron a cabo las correcciones sugeridas durante la asesoría a la introducción, capítulos, conclusiones, recomendaciones y citas bibliográficas al trabajo de tesis por parte del bachiller Ortiz Herrera.

=====

3ª. Calle 3-23 segundo nivel zona 1 Villa Nueva
Tels: 40270963-58452670

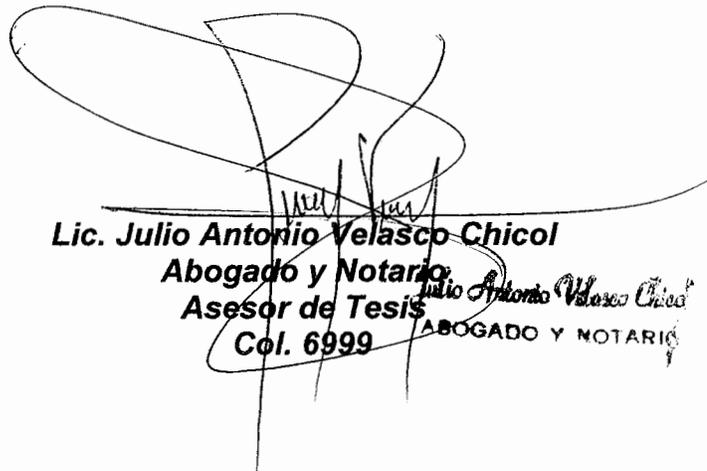


Lic. Julio Antonio Velasco Chicol
Abogado y Notario

- e) En lo relacionado con las conclusiones y recomendaciones se puede claramente establecer que el bachiller analizó la importancia de la Dirección de Control de Armas y Municiones y de la libertad estatal, que a mi consideración es fundamental para el trabajo llevado a cabo.
- f) La bibliografía que se utilizó constató que en el desarrollo y culminación del informe final de tesis, se utilizó doctrina de autores nacionales y la misma se ajusta perfectamente al contenido de los capítulos.
- g) He instruido y guiado al estudiante durante las etapas del proceso de investigación científica, aplicando los métodos y técnicas apropiadas, y ello fue de utilidad para la comprobación de la hipótesis planteada de conformidad a la proyección científica de la investigación.

El trabajo de tesis en cuestión reúne los requisitos legales establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por ende emito DICTAMEN FAVORABLE, a efecto de que pueda continuar el trámite correspondiente para su posterior evaluación, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Deferentemente.



Lic. Julio Antonio Velasco Chicol
Abogado y Notario
Asesor de Tesis
Col. 6999

Julio Antonio Velasco Chicol
ABOGADO Y NOTARIO

=====

3ª. Calle 3-23 segundo nivel zona 1 Villa Nueva
Tels: 40270963-58452670



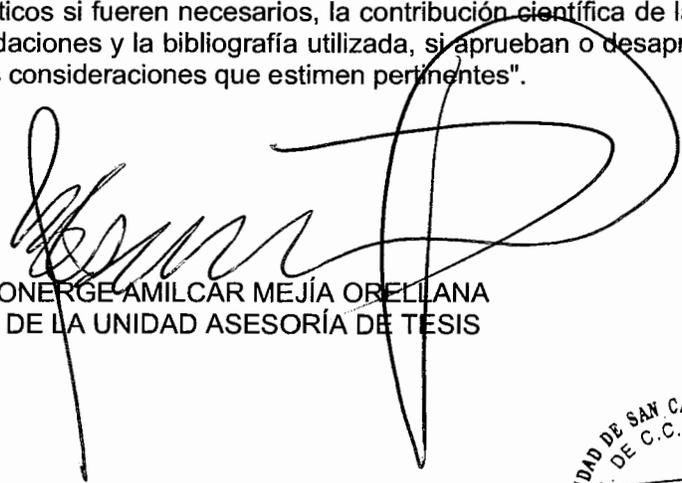
FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, zona 12
GUATEMALA, C.A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 21 de marzo de 2013.

Atentamente, pase a la LICENCIADA NORMA GONZALEZ DUBON, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del estudiante SERGIO RAÚL ORTIZ HERRERA, intitulado: "ESTUDIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE ARMAS Y MUNICIONES Y DE LA LIBERTAD ESTATAL PARA LA AUTORIZACIÓN, TRANSFERENCIA DE ARMAS Y DETERMINACIÓN DE UN SISTEMA EFICAZ DE LICENCIAS EN GUATEMALA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultada para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".



DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis
BAMO/iyr.





Lic. Norma Gonzalez Dubon
Abogada y Notaria
Colegiado 5402

Dr. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.

Doctor Mejía Orellana:

Guatemala 12 de abril del año 2013

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

RECORRIDO
19 ABR. 2013
UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS

Hora: _____
Firma: _____

De acuerdo al nombramiento recaído en mi persona de fecha veintiuno de marzo del año dos mil trece, revisé la tesis del bachiller Sergio Raúl Ortiz Herrera, con carné estudiantil 200311880 quien desarrolló el trabajo de tesis que se denomina: **"ESTUDIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE ARMAS Y MUNICIONES Y DE LA LIBERTAD ESTATAL PARA LA AUTORIZACIÓN, TRANSFERENCIA DE ARMAS Y DETERMINACIÓN DE UN SISTEMA EFICAZ DE LICENCIAS EN GUATEMALA"**; le doy a conocer:

- a) Se señala con bastante claridad lo fundamental de analizar jurídicamente la autorización de armas de fuego, así como también la imperante necesidad de controlar su portación en la sociedad guatemalteca.
- b) Se desarrollaron ampliamente los capítulos de la tesis, empleando distintos métodos y técnicas de investigación, y para el efecto se basó en bibliografía de actualidad y en la normativa vigente en la sociedad guatemalteca, habiendo sido utilizada la siguiente metodología: método inductivo, el cual es determinante en establecer control del tráfico ilícito de armas; y el método comparativo, con el cual se logró la determinación de mecanismos jurídicos para la emisión de licencias de armas en el país.
- c) En cuanto a las técnicas de investigación utilizadas durante el desarrollo de la tesis fueron la documental y fichas bibliográficas, las cuales fueron bastante útiles para la recolección de documentos bibliográficos de actualidad que se relacionan con el tema que se investigó.
- d) El trabajo de tesis se desarrolló bajo los lineamientos estipulados y de conformidad con las anotaciones, modificaciones y sugerencias, para concluir en un informe final con aseveraciones certeras y valederas que permitieron redactar con un vocabulario acorde la definición de una introducción, desarrollo de capítulos, recomendaciones, conclusiones y citas bibliográficas correctas.



Licda. Norma Gonzalez Dubon
Abogada y Notaria
Colegiado 5402

- e) Las correcciones indicadas se realizaron durante la revisión de la tesis y permitieron determinar los objetivos generales y específicos de la misma. También, la hipótesis que se formuló fue comprobada al dar a conocer la necesidad de restringir la venta de armas en el país, y de asegurar un sistema eficaz de licencias.

La tesis reúne los requisitos legales del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo cual emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite correspondiente, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Muy atentamente.

Licda. Norma Gonzalez Dubon
Revisora de Tesis
Col. 5402





USAC TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7 Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 05 de julio de 2013.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante SERGIO RAÚL ORTIZ HERRERA, titulado ESTUDIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE ARMAS Y MUNICIONES Y DE LA LIBERTAD ESTATAL PARA LA AUTORIZACIÓN, TRANSFERENCIA DE ARMAS Y DETERMINACIÓN DE UN SISTEMA EFICAZ DE LICENCIAS EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CMCM/sllh.


Lic. Avidán Ortiz Orellana
DECANO





DEDICATORIA

A DIOS:

Por ser mi amparo y fortaleza, siempre me sostienes con tu mano derecha. Nunca me apartaré de ti ni de tus mandamientos.

A MIS PAPÁS:

Mami, a usted que con muchos sacrificios y sobreesfuerzos pudo darme lo justo y necesario. Porque con amor me enseñó que con un poco de hambre y poco de frío, se puede formar a una persona responsable y útil a la sociedad. Papi, por enseñarme el valor del trabajo, la dedicación, perseverancia y ejemplo como profesional, en especial por brindarme su apellido, el cual llevo con mucho orgullo. Los amo.

A MI ABUELITA:

Gracias por ser mi primera maestra en la vida y haberme guiado por el mejor camino.

A MIS TÍOS, PRIMOS Y DEMÁS FAMILIA:

En especial a: Cony, Jorge, Julio, Orlando, Telma, Alejandra, Astrid, Mary Cruz, Ricardo, Karla, Marcos, Sean, gracias por su cariño y apoyo.

A MIS HERMANOS Y AMIGOS:

Allan, Carlos, Carol, Claudia, David, Elzy, Fernando, Fredy, Gaby, Hilda, Hugo, Josué, Jonathan, Juan Carlos, Lidia, Luis, Manuel, Marlen, Melissa, Mike, Pablo, Patty, Pedro, Pol, Selvin, Susy, Vivi y especialmente a: Rachel, te amo, pues con cada uno



sigo escribiendo las mejores líneas de mi vida.
Siempre juntos en las buenas y en las mejores.

A LOS PROFESIONALES:

Lic. Julio Velasco y Licda. Norma Gonzalez, por su ayuda incondicional, muy agradecido.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Tricentennial Universidad de San Carlos de Guatemala y al pueblo de Guatemala.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i
CAPÍTULO I	
1. Las armas de fuego.....	1
1.1. Origen.....	1
1.2. Evolución de las armas de fuego.....	3
1.3. Sistemas de fabricación de armas de fuego.....	5
1.4. Clasificación.....	6
1.5. Funcionamiento de las armas de fuego.....	7
1.6. Manejo de armas de fuego.....	8
1.7. Armas modernas.....	8
1.8. Historia de las armas.....	9
CAPÍTULO II	
2. Municiones.....	27
2.1. Definición de munición.....	28
2.2. Identificación de las municiones.....	28
2.3. Clasificación de las municiones.....	29
2.4. Desarrollo.....	30
2.5. Municiones para armas ligeras.....	32
2.6. Mecanismos de disparo.....	35
2.7. Munición de artillería.....	35



Pág.

2.8. Municiones antiblindaje.....	37
-----------------------------------	----

CAPÍTULO III

3. Problemática de las armas y municiones y la importancia de la libertad estatal.....	41
3.1. Proliferación masiva.....	41
3.2. Crecimiento desmedido de la delincuencia.....	43
3.3. Control de las armas y municiones.....	44
3.4. Mercado de armas.....	46
3.5. Problemas en el control de armas.....	47
3.6. Problemas en la gestión de arsenales.....	48

CAPÍTULO IV

4 La Dirección General de Control de Armas y Municiones y la libertad estatal para la autorización, transferencia de armas y determinación de un sistema eficaz de licencias.....	53
4.1. Naturaleza y objeto.....	54
4.2. Fuerzas de seguridad del Estado guatemalteco.....	54
4.3. Clasificación.....	55
4.4. Descripción del manejo de armas de uso colectivo, individual y civil.....	56
4.5. Prohibición.....	58
4.6. Clases.....	58
4.7. Importancia de la Dirección General de Control de Armas y Municiones...	63



	Pág.
4.8. Confidencialidad de la información.....	63
4.9. Banco de datos.....	64
4.10. Fabricación de armas y municiones.....	65
4.11. Marcaje e informes anuales.....	66
4.12. Reacondicionamiento.....	67
4.13. Exportaciones e importación de armas y municiones.....	68
4.14. Estudio de la Dirección General de Control de Armas y Municiones y de la libertad del Estado de Guatemala para autorizar, transferir y determinar un sistema eficiente de licencias.....	74
CONCLUSIONES	97
RECOMENDACIONES	99
BIBLIOGRAFÍA	101



INTRODUCCIÓN

Las armas de fuego y municiones no solamente son un problema de seguridad ciudadana, sino un asunto de carácter cultural y social. Sin embargo, esta realidad responde a muchos factores fuertemente relacionados y condicionados y ante todo, los especialistas aseguran que el comportamiento humano en general, incluso aquellos actos violentos, tienen que ser analizados en función del contexto cultural en el que se desarrollan, siendo fundamental el tema de la tesis relativo a la importancia de estudiar la Dirección General de Control de Armas y Municiones y de la libertad estatal para la autorización y determinación de un sistema eficaz de licencias en el país.

La metodología cuantificadora, con la cual se busca el establecimiento del control de licencias de armas y municiones en Guatemala, tiene que alimentarse con información precisa y detallada para la construcción de relaciones verdaderamente ilustrativas y prácticas para el diseño de una política eficiente de control de armas.

Los objetivos de la tesis, dieron a conocer que es preciso reflexionar sobre la libertad y la impunidad del tráfico de armas, debido a que es esencial el control en relación a la fabricación y suministro de armas y municiones, así como de la emisión de las licencias respectivas.

Existe un mercado internacional de armas compuesto por productores, intermediarios y compradores donde se respira un ambiente de cooperación y complicidad. Se comercia con las armas a cambio de divisas fuertes y bienes, drogas y otros artículos de contrabando. De la masa ingente de armas que se fabrican, partidas considerables son trasladadas de su lugar de carga o transporte legal a lugares con destinos ilegales, se revenden a terceros no conocidos ni controlados y se falsifican documentos de venta.



Es esencial el marcaje de armas como obligatorio en relación a todas las armas de fuego y municiones importadas y fabricadas en el país, con la finalidad de fortalecer los mecanismos de rastreo y control posterior, así como evitar el desvío de armamento a circuitos ilegales.

Existe un mercado negro de armas, especialmente armas ligeras, al que pueden recurrir los países receptores si los gobiernos extranjeros no atienden sus necesidades y la magnitud de este mercado no se puede determinar, y de ello deriva que también resulte difícil el establecimiento de la verdadera medida de su importancia. Ese mercado negro de armas se alimenta con la demanda de los carteles del narcotráfico, los grupos del crimen organizado y de la delincuencia común, por su lado, la corrupción de autoridades, funcionarios e integrantes de las fuerzas del orden, permiten el comercio ilegal de las armas de fuego, dejando que las mismas lleguen también a la ciudadanía, generando cada día nuevos delincuentes y víctimas.

La tesis se dividió en cuatro capítulos: el primer capítulo, indica las armas en Guatemala; el segundo capítulo, señala lo relacionado con las municiones; el tercer capítulo, establece la problemática de las armas y municiones; y el cuarto capítulo, analiza la importancia de la Dirección General de Control de Armas y Municiones para la autorización, transferencia y libertad estatal y determinación de un sistema eficaz de licencias en Guatemala. Los métodos empleados fueron: analítico, sintético y deductivo. Las técnicas utilizadas para desarrollar la tesis fueron la de fichas bibliográficas y la documental.

Es fundamental establecer la proporción que las armas decomisadas son de origen doméstico o foráneo, y si son extranjeras, se tiene que establecer su proceder, tipo y modelo de esa forma, se identifican puntos críticos del mercado con los cuales se tiene una visión más clara del problema.



CAPÍTULO I

1. Las armas de fuego

Son dispositivos, cuyo destino consiste en la propulsión de uno o varios proyectiles por medio de presión de gases con la finalidad de tiro a distancia. Dicho término, es aplicable solamente a otros dispositivos que despiden gas a elevada presión, tras una reacción química de combustión.

De esa forma, se acostumbra excluir como armas de fuego a los dispositivos que propulsan proyectiles mediante el aire y que se encuentran almacenados a presión por algún otro medio, siendo los mismos tendientes a la clasificación de armas neumáticas.

1.1. Origen

“Las armas de fuego, son herramientas que fueron creadas para la defensa del ser humano. La pólvora y el conocimiento de su utilización explosivo o propulsivo se expandió a finales del siglo XIII, siendo ello la referencia más antigua en el tratado Marco Greco, que se encarga de la descripción de la pólvora negra”.¹

Desde el siglo XI se conocían mezclas pirotécnicas de salitre, carbón y azufre que fueron utilizadas como explosivos de poca potencia, y también existen testimonios del

¹ De León Escribano, Carmen Rosa. **Armas y municiones**. Pág 90.

siglo XIII, que se encargan de la revelación de algunas mezclas utilizadas por los propelentes en armas de bambú, que lanzaban distintos proyectiles.

Es a partir de la segunda mitad del siglo XIV, que se registraron mayores referencias frecuentes al uso bélico de las armas de fuego, de las que las primeras en desarrollarse fueron las armas portátiles, las cuales son aquellas armas que pueden ser fácilmente empleadas y transportadas por una misma persona.

La evolución ocurrió, en el sentido de ir empleando distintas fuerzas motrices para el impulso de un proyectil que son:

- a) La elasticidad de un material en el caso del arco.
- b) La fuerza muscular al emplear una lanza.
- c) La fuerza centrífuga en el caso de la honda.
- d) La expansión de los gases en las armas de fuego.

Al comienzo las armas de fuego no eran fiables y a su vez eran inseguras, pero han ido evolucionando con el tiempo hasta alcanzar un nivel de utilidad y practicidad que las han convertido en uno de los medios para herir, asesinar o bien para cazar y que además puede emplearse en otro tipo de actividades humanas.

1.2. Evolución de las armas de fuego

Haciendo a un lado las armas mayormente primitivas, que solamente se encontraban formadas por un cañón y un ajuste de madera, las antiguas armas de fuego portátiles se encontraban compuestas por:

- a) El cañón: el mismo ha sido siempre, la parte de mayor importancia y costosa del arma. Se forma, mediante un tubo perfilado de forma diversa y cerrado por su parte posterior con un tapón roscado.
- b) Culata: es el apéndice que permite la unión del cañón con la caja y anteriormente era de utilidad para atacar el enemigo cuerpo a cuerpo, cuando ya se hubiese disparado.
- c) Oído: comunicaba la cazoleta con el interior de la recámara, lo cual permitía al fuego alcanzar la carga de lanzamiento o de impulsión.
- d) Caja: su objetivo era juntar las diversas partes del arma, con la finalidad de poder emplearla de forma cómoda, en general se encontraba hecha de nogal y a su vez estaba formada por la coz, empuñaduras y el ajuste que se encargaba de amparar al cañón.

- e) Sistema de ignición: su objetivo consistía en deflagrar la carga de pólvora contenida en el cañón y podía ser un sistema de rueda o de percusión dependiendo del caso.

- f) Guarnición: consistía en un conjunto de piezas accesorias destinadas a la protección y completación del arma como conjunto.

Las armas de fuego portátiles, han ido evolucionando de forma constante hasta la actualidad, siendo cada día mayormente seguras para su adecuado manejo, y hasta el siglo XIX su evolución se encontró bien unida a distintos personajes públicos y al desarrollo de los diversos sistemas de ignición.

El primer sistema de ignición que se empleó fue la llave de mecha, el cual era un sistema en el que el tirador tenía que sostener el arma con una mano y utilizar la otra para un acercamiento de la mecha al fogón, en el momento preciso que ocurriera el disparo, lo que hacía que el arma tuviera una menor eficacia.

“En el siglo XV, se llevó a cabo una manifestación de este sistema que fue decisiva para el aumento de la eficacia del arma en relación a la incorporación del serpentín, que era relativa a un brazo de hierro empernado por su centro al lado derecho de la caja y en donde se fijaba en su extremidad superior un trozo de mecha empapada en una solución de nitrato potásico”.²

² **ibid.** Pág 102.

Ese mecanismo se activaba, provocando la rotación de la pieza hasta que la mecha se ponía en contacto con la pólvora del fogón, que al principio se encontraba ubicada en el centro del arma y para finales del siglo XV se colocó por motivos técnicos en una posición lateral, naciendo de esa forma la cazoleta, un receptáculo provisto de tapa.

“El serpentín, se perfeccionó con la creación de otros sistemas similares que eran más complejos y se encontraban perfeccionados. Uno de ellos, consistía en la sierpe a resorte, que empleaba un fiador para tener levantada la mecha, lista para disparar, lo cual permitió que el funcionamiento de las armas de fuera más rápido y se pudieran construir los primeros arcabuces para cazar”.³

Otro sistema bastante empleado, fue el de petillo o palanca, el cual fue preferido para utilización militar hasta principios del siglo XVIII, debido a su simplicidad, robustez y bajo precio.

1.3. Sistemas de fabricación de armas de fuego

Al comienzo, las armas de fuego se fabricaban empleando dos técnicas distintas:

- a) Por fundición de hierro y latón que, daban al cañón del arma una característica en forma de vaso, y el oído.

³ Gómez Valverde, Juan José. **Armas bajo control**. Pág 67.

- b) Por la forja de hierro, con la misma técnica usada para fabricar toneles, empleando determinado número de duelas soldadas en caliente, las cuales eran reforzadas por robustos cinchos para la formación de un toSCO tubo férreo.

Después que se obstruía una extremidad con una fuerte tapa provista de un fogón, el cañón se encontraba listo para montarse en un afuste o cureña, de conformidad con su tamaño.

1.4. Clasificación

Las armas de fuego antiguas, se clasifican morfológicamente de la forma que a continuación se indica:

- a) Armas de bronce fundido o hierro forjado, fijadas al extremo de un mango de madera mediante un anillo de hierro.
- b) Armas de hierro o bronce con una mortaja en la culata, para insertar un asidero de madera.
- c) Armas de hierro o bronce con una mortaja en la culata, para insertar un asidero de madera.
- d) Armas de hierro con la culata perfilada hacia atrás, en un mango largo terminado en anillo.

1.5. Funcionamiento de las armas de fuego

Originalmente, todas las armas de fuego se cargaban introduciendo por su boca la pólvora de impulsión, un taco y el proyectil o proyectiles.

En relación al funcionamiento del sistema de ignición, existen importantes diferencias debido a que se menciona la posibilidad de la utilización de una braza o hierro enrojecido para hacerlo funcionar introduciendo en el fogón, pero parece más probable que se utilizara un botafuego, que era relativo a un trozo de yesca o mecha encendida asegurada en un extremo.

Dichas armas, solamente resultaban para el enemigo en distancias cortas, debido a que no tenían el suficiente alcance, pero conferían al usuario un elevado poder disuasorio y psicológico sobre el adversario.

En contrapartida, se tiene que destacar que eran armas de un engorroso funcionamiento y que se encargaban de revestir cierto peligro para el que las manejaba, debido a que podían estallar en las manos con bastante facilidad y su precisión era bastante dudosa.

Dicha situación, mejoró en siglo XV con la incorporación del serpentín en los distintos sistemas de mecha, lo que permitía sostener el arma con ambas manos y apuntar a la finalidad con mayor precisión, aumentando así la eficacia del arma.

1.6. Manejo de armas de fuego

Las primeras armas de fuego portátiles, podían utilizarse de dos formas distintas:

- a) Como una rudimentaria bazuca, con la cureña apoyada sobre el hombro y una mano sosteniendo el arma, mientras la otra sostenía una brasa para encender el fogón del arma en el momento señalado.
- b) Con una técnica de tiro en la que una mano apuntaba el arma mientras que el peso de la misma se aguantaba apretando la cureña.

1.7. Armas modernas

Debido a la tecnología moderna, la fabricación y empleo de armas de fuego ha evolucionado de forma considerable en las últimas décadas y muy especialmente desde la segunda guerra mundial.

“Actualmente, las fuerzas armadas de varios países cuentan en su arsenal con subfusiles, fusiles de asalto, ametralladoras de precisión y pistolas semiautomáticas. Dicho tipo de armamento moderno, permite el empleo de un fuego de elevado calibre y de máxima precisión”.⁴

⁴ **Ibid.** Pág 32.

1.8. Historia de las armas

La historia de las armas, consiste en un vasto campo de estudio y supone también un recuento paso a paso de la historia de las armas, que han sido inventadas en el transcurso del tiempo. Un arma se puede definir como una herramienta utilizada para dañar al individuo, o a un grupo de ellos, así como para amenazar o defenderse.

También, de su utilización en guerras y en otras situaciones fundamentales y son empleadas para finalidades de caza, recolección, preservación de la ley y del orden, seguridad fronteriza y para la comisión de un crimen.

Las armas, siempre han jugado un papel crucial en la sociedad, moldeando y cambiando el curso de la historia. Se han encargado de la destrucción de civilizaciones y han creado otras nuevas.

En la antigüedad, cuando Egipto se encontraba en su época de mayor esplendor, los hicsos los invadieron solamente debido a que tenían armas superiores hechas de hierro. Ellos, se adentraron en Egipto utilizando carros, siendo los mismos una innovación táctica y logística con la cual amenazaron a los egipcios.

Los antiguos macedonios, se colocaron por encima de otras civilizaciones por introducir armas como las catapultas, así como armas de campo como lo son las picas, utilizadas con un efecto mortal debido a la infantería pesada dispuesta en formación de falange.

Los romanos de manera subsecuente, mejoraron considerablemente la calidad y tecnología, las armas y las armaduras.

La pólvora es un invento chino, que fue presentado en los campos de batalla europeo por primera vez en la Edad Media, revolucionando con ello las estrategias de la familia e introduciendo también un completo y nuevo rango de artillería fundamentada en la propulsión.

Los alemanes, después de su derrota en la primera guerra mundial, comenzaron a inventar nuevos métodos de creación de grados y tipos superiores de armas, como lo son los aviones de combate, mientras que la segunda guerra mundial en general provocó una guerra de armas, en la cual se desarrolló de la bomba atómica.

“El arsenal mundial de armas comenzó en la época prehistórica con simples garrotes, armas de piedra, lanzas de madera y simples hondas. Después, progresó para incluir arcos y flechas, el fuego griego y la tecnología sofisticada de hoja, y todavía más tarde, para abarcar cañones, rifles, ametralladoras, tanques, acorazados, aviones de guerra y por último armas nucleares”.⁵

La evolución de estas armas de múltiples tipos, ayudan a la comprensión de la tecnología utilizada por los ancestros en diversos períodos de la historia.

⁵ Elgueta Dreyfus, Raúl. **Las armas y municiones como amenaza para la seguridad.** Pág 44.



Ellos, presentan una idea de la forma en la cual ocurrió la transformación de las presiones sociales y de las estructuras políticas, en el desarrollo de las armas de muerte y de su destrucción cada vez más letal.

- a) Armas de la época prehistórica: al ser humano, desde su aparición en la tierra, le fue necesaria la adquisición y el aprendizaje del conocimiento para el aprendizaje de la caza de animales con efectividad.

La mayor parte de sus armas, eran elaboradas con palos y piedras. Con la creciente amenaza por parte de los animales, los hombres iniciaron a utilizar ramas irregulares y troncos de una forma mayormente efectiva. Comenzaron con el empleo de garrotes y hondas para cazar y defenderse de animales carnívoros, así como también de otros enemigos.

En algunas pinturas rupestres africanas, con una supuesta antigüedad, se muestran seres humanos armados con garrotes y con otras armas afiliadas que recuerdan a las mazas.

Las mazas realizadas de madera, fueron utilizadas en África durante un bien largo período y más tarde, los garrotes fueron hechos de metal y se denominaron mazas. Hasta las hachas de madera empleadas para cortar madera fueron forjadas en metal. Las hachas fueron usadas mayormente en Europa, sin embargo, no fueron diseñados para regresar después de su lanzamiento.

Los bastones, fueron empleados con efectividad para el combate a los enemigos.

Se ataba una piedra al tope del bastón y era usado como arma.

- Garrote: son armas bien primitivas empleadas por los nómadas. Fueron, sobre todo, usados en Europa, mientras en otras tribus. Durante la cultura popular, la mayoría de los gigantes aparecen con garrotes. Este tipo de arma, consiste en la más sencilla de manejar. Un garrote, es lo suficientemente pequeño para ser cargado con una mano y puede a su vez variar en tamaño y forma. Las mazas no solamente son una versión sofisticada de los garrotes, debido a que ellos son una evolución de los garrotes mejorados a través de la utilización del metal.
- Maza: la misma, evoluciona a partir de que las mazas tienen bordes cortantes en su extremo y ayudan a los guerreros en combates cuerpo a cuerpo. Las mazas de buena calidad, pueden penetrar e infringir grandes daños. Existe una elevada variedad de tamaño y formas de maza.

“Algunas mazas vienen de manera única, mango y una bola metálica con púas. Existen textos viejos que señalan la existencia de tales mazas en períodos bien antiguos. Las mazas fueron ampliamente utilizadas por los celtas y por otras tribus norteafricanas. Originalmente, la piedra fue la materia prima utilizada en la producción de mazas, pero gradualmente los herreros dieron inicio al empleo de cobre y bronce para el mejoramiento de su calidad”.⁶

⁶ Manzanero Morales, Julio. **La justicia en el mundo**. Pág 221.

Los griegos, fueron unos de los primeros pueblos en producir mazas de elevada calidad, o sea, se tiene que señalar que los dorios fueron los primeros en usar mazas en Europa. Los dorios, tenían una orgullosa tradición militar y dominaron Creta. Los guerreros llegados utilizaban mazas bien parecidas cuando lucharon contra los hititas. Las historias de la mitología del Ramayana y el Mahabharata, también hacen mención a personas utilizando palos de madera con cabezas de bronce, conocidas como gada en las batallas. Es obvio, a partir de estos hechos que las mazas fueron utilizadas en las antiguas guerras indias.

- Lanza antigua: la lanza, consiste en una de las armas mayormente antiguas hechas por el hombre. Se comenzaron a emplear en batallas durante el imperio antiguo y medio de Egipto.

“La lanza, tiene una típica hoja puntiaguda unida por una espiga a una larga asta de madera en la cual la hoja puntiaguda era hecha de cobre o pedernal. Mas tarde, en el imperio nuevo se llevaba a cabo esta lanza de cobre y se mejoró su producción”.⁷

Muchas de estas lanzas fueron empleadas como jabalinas, aunque en Egipto el arco y la flecha fueron más populares. Las lanzas, sin embargo, se empleaban como salvaguarda, a manera de arma auxiliar para los aurigas cuando los mismos se quedaban sin flechas.

⁷ *Ibid.* Pág 222.

- b) Armas del mundo antiguo: las formas más tempranas de armamento, fueron las lanzas de piedra con la punta envenenada.

Existen registros de chinos, que utilizaban armaduras de cuero y de armas cortas elaboradas de jade. Las armaduras eran mayoritariamente de cuero de búfalo. El hombre común en el mundo antiguo, utilizaba un palo recto como arma básica de defensa contra los enemigos.

- c) Armas de la edad del cobre: cuando los seres humanos descubrieron nuevos recursos de la naturaleza bajo la superficie de la tierra y la usaron con inteligencia y efectividad, entonces se encargaron del reemplazo de sus garrotes por mazas tradicionales.

El cobre reemplazó a la piedra y fue el único metal conocido que el hombre utilizó durante un largo período de tiempo

Durante la edad del cobre, las mazas fueron bastante demandadas, siendo la sociedad sumeria la primera en utilizar armas de cobre, de conformidad con los registros. Los nativos americanos utilizaron el cobre para ceremonias y decoraciones complejas, mientras que las armas que usaron fueron mayormente lanzas y cuchillos de sílex.

Aparte de las mazas, los arcos y las flechas que se encargaron del reemplazaron a las hondas, fueron utilizadas en la guerra. Los arcos fueron preferidos sobre

las espadas, debido a que son fáciles de manejar y proveen una mejor movilidad y mayor seguridad, además de no requerir de mucha materia prima en su construcción.

Los arcos y las flechas, fueron de utilidad para los cazadores, debido a que con ellos podían cazar con mayor eficacia con un arco y con una flecha que con una espada.

El arco se encargaba de capacitar al hombre antiguo para llegar a ser un cazador más eficiente. Después del descubrimiento del cobre puro, la metalurgia del cobre se propagó en Egipto.

- Los sumerios: conocidos como una de las más tempranas civilizaciones. Su tierra era abierta a ataques enemigos, siendo los mismos atacados por varias tribus bárbaras, aunque los mismos acababan siempre siendo reprimidos. El guerrero sumerio se encontraba equipado con mazas, garrotes y hondas. Su población se encontraba disminuyendo y comenzaron a desintegrarse.

“Desarrollaron una estrategia, para atacar a los enemigos mientras montaban carros, los cuales podían protegerlos de las armas enemigas y al mismo tiempo derrotar a las tropas hostiles. También, utilizaban arcos y flechas, que probaron ser bien efectivas”.⁸

⁸ Salazar Salvo, Manuel. **Las armas**. Pág 33.

- Arcos y flechas: cambiaron con el paso del tiempo. Los arcos, se encontraban por lo general elaborados con madera y revolucionaron la antigua guerra, siendo la pólvora la que revolucionó la guerra medieval.

Todas las civilizaciones del mundo producían arcos de conformidad a su respectiva vegetación.

Se hicieron arcos con ramas de bambú, mientras que aquellos que no tenían el adecuado tipo de madera necesaria para hacer arcos hicieron arcos compuestos.

“De conformidad con las creencias y la mitología, se cuenta con una historia que también se encuentra escrita en antiguos textos chinos, que señalan la forma en que el arco y la flecha fueron inventados”.⁹

- Los egipcios: durante un largo período, los egipcios habían disfrutado de su estratégica localización, la cual los hacía libres de ataques enemigos. Egipto fue tomado en consideración como un lugar pacífico en el mundo antiguo.

Ellos, nunca consideraron formar una armada para invasiones o defensa de su propia provincia. Llegaron a mesopotamia, pero la localización exacta de su procedencia, es todavía un misterio.

⁹ **Ibid.** Pág 21.

Los carros fueron introducidos en Egipto por los hicsos. Las tribus como la de los hicsos, habían accedido a armas nuevas y superiores probablemente desarrolladas en la Asia lejana. Estas tribus utilizaban estas nuevas y sofisticadas armas, para iniciar a conquistar nuevas tierras y al mismo tiempo intercambiar sus conocimientos en armamento con otras civilizaciones.

Los egipcios, después de una guerra civil con los hicsos, recuperaron el poder nuevamente. Los mismos, iniciaron a utilizar caballos para montar carros. Inclusive, antes de la invasión hicsa, los egipcios no tenían caballería debido a que creían que los caballos eran bien pequeños y no tenían la suficiente fuerza para llevar a un jinete.

- Armas navales antiguas: el pescado fue un recurso primario de comida y los egipcios se ganaban la vida condicionados por lo que el río Nilo podía ofrecerles. Los botes de papiro fueron registrados como los primeros construidos en el Egipto predinástico para finalidades de pesca.

La mayoría de los egipcios utilizaban botes para transportar guerreros. En orden de interceptar un barco extranjero, utilizaban piedras grandes.

Los mismos, arrojaban piedras grandes en la dirección de los botes enemigos, físicamente o mediante catapultas. Los egipcios trataron con los fenicios y para seguridad de sus barcos fijaron un arco al bote.

El imperio del nuevo Egipto reorganizó el ejército de la tierra y también se centraron en llevar a cabo nuevos y mejores barcos. Durante este período, la armada egipcia fue bien amplia. Los grandes barcos fueron bien comunes y los de tipo comercial construyeron una flota y tomaron el control del mar.

- Carros de guerra: los carros eran un modo de transporte y fueron convertidos en armas en la antigüedad. Los hititas, usaban carros para combatir al enemigo. Los egipcios, los utilizaban para atacar a los enemigos desde la lejanía mediante arcos y lanzas. Dichos vehículos primitivos, se hicieron primero en Mesopotamia por los sumerios.

El carromato, tenía un conductor y un guerrero armado con lanzas o hachas. Algunos historiadores, creen que los carros fueron desarrollados originariamente en la etapa euroasiática.

Después de la introducción del caballo, el cual se descubrió que era veloz, los carros se convirtieron en armas más feroces con la combinación de la velocidad, la fuerza y la movilidad.

- Espada: fue utilizada sobre todo por las tribus bárbaras que vivían cerca de Mesopotamia. Estas tribus, las usaron para atacar a los egipcios de manera ocasional. Las mirmidas, comenzaron a comerciar con los egipcios, quienes estuvieron tan impresionados por la forma y el hacer de la espada que decidieron adoptarla.

- Tridente: mientras las hordas bárbaras germanas todavía utilizaban los garrotes y mazas, la civilización griega clásica habían llegado a dominar el arte de hacer espadas.

El tridente fue otra forma popular de espada de los helenos. Era una espada de tres puntas, antiguamente empleada como herramienta de agricultura.

Esta arma fue empleada por los trishul y en la antigua Roma por los gladiadores conocidos por ser guerreros en red. Los mismos, se lanzaban sobre la red de sus adversarios y una vez estos estuvieran atrapados e indefensos en la red, usarían el tridente para infringirles serios daños. El tridente, también es asociado a dioses de la mitología.

- d) Armas de la edad del bronce: el bronce, es una fusión de cobre y estaño. Los mismos, fueron utilizados extensamente en Asia. La civilización del valle, floreció como resultado de una metalurgia improvisada. Las comunidades neolíticas, utilizaron ampliamente elementos del bronce.

- Imperio Asirio: los asirios son originarios de Azur, al norte de Mesopotamia. Después de una destrucción completa de la civilización sumeria, los asirios construyeron nuevas ciudades. Los asirios, son bien conocidos por su cultura guerrera.

Los asirios, fueron conocidos en sus comienzos como bárbaros. Los asirios fueron rodeados de tribus hostiles, poderosas y bien agresivas. Era, por ende importante entrenar a su comunidad.

“El ejército asirio, era temido especialmente por sus armas de hierro. Ellos, fueron los primeros en utilizar en hierro en sus armas. A diferencia del resto de las civilizaciones, los aurigas asirios tenían una tripulación de tres personas y el miembro extra fue añadido para brindar protección a la retaguardia del carro”.¹⁰

También, fueron los primeros en llevar a cabo la introducción de la caballería y los primeros en desarrollar el arte del asedio con torres.

Los asirios tenían un ejército bien organizado. Los arqueros, se posesionaban frente al rey y se encontraban protegidos por una unidad bastante potente de lanceros y luchaban en combate de cuerpo a cuerpo con los enemigos.

Después, se encontraban los carros pesados y los jinetes, que cargaban sobre las líneas enemigas con una brutal fuerza.

- Armas de la Grecia antigua: la antigua Grecia se encontraba rodeada de vecinos hostiles como los persas, macedonios, y posteriormente Roma.

¹⁰ Rosales Castro, Edwin Alejandro. **Seguridad ciudadana**. Pág 91.



Los griegos, habían adoptado patrones totalmente diferentes de guerra e inclusive la forma de sus armas. Contaban con un estilo de lucha bien estratégico y estudiaban las fortalezas y debilidades de sus adversarios de conformidad con el desarrollo de sus armas.

Después de incesantes amenazas de invasión persa, los griegos se asociaron formando las ligas.

Los espartanos, se encontraban listos para asaltos terrestres, mientras los atenienses confiaban en su fuerte armada.

Percibiendo el poder militar de los atenienses, las ciudades estado y los poblados les pidieron entrar a formar parte de la liga. Los atenienses, tenían una armada formidable y eran productores de soldados y a cambio pedían tributos a los miembros de la liga.

Los atenienses, habían hecho docenas de buques conocidos como trirremes para la defensa de Grecia. El trirreme era un barco de guerra, en la mayoría de ocasiones empleado como barco de carga.

El ejército persa, era consistente en infantería y en una excelente caballería. Se fue la naturaleza defensiva, debido a que su principal arma era el arco. Los griegos utilizaban largas lanzas y escudos, cascos y corazas y no contaban con caballerías.



Tan pronto como el ejército persa llegaba al campo de batalla, los griegos ya comenzaron a cargar contra las líneas enemigas arriesgándose a probar las flechas persas.

El escudo de los griegos fue tan fuerte, que rompieron con las lanzas persas. Sus extensas lanzas de afiladas puntas de hierro sobre un asta de madera y un extremo de bronce, les ayudaron a romper las filas enemigas y derrotar al ejército persa. Los antiguos griegos, experimentaron muchos cambios en la tecnología de sus armas.

- Los macedonios: después de evadir el peligro y vencer a los persas, los griegos se hicieron mayormente cautelosos. Pero, bien pronto estalló una batalla entre Atenas y Esparta, en la cual la clásica cultura ateniense fue destruida después de su derrota y entonces emergió un nuevo poder.

Los macedonios habían seguido la tradicional estrategia militar de las ciudades estado griegas y la falange del ejército en formación que protegía con pérdidas por parte del enemigo.

La infantería macedonia, se encontraba equipada con la sarissa, una lanza con un hoja de hierro en forma de punta de lanza. También, tenían una buena caballería.

Los ingenieros macedonios habían desarrollado armas pesadas, piezas de artillería, con el poder suficiente como para derivar las puertas y los muros de una fortificación.

- Los romanos: los mismos se reagruparon y formaron una alianza de las ciudades estado, siendo ellos los que desplegaron soldados entrenados a fondo en el noroeste de sus fronteras, para la protección de Roma de más ataques.

Por último, derrotaron a los galos y consiguieron el control completo de la península itálica. Los romanos nunca usaron armas complejas, en vez de ello usaron armas de guerra simples o inusuales.

Las armaduras y las armas, fueron usadas bajo excelente supervisión, grandes líderes y una disciplina que capacitaba a los romanos a crear fuerzas militares superiores, tanto de ejércitos regulares como irregulares, incluyendo mercenarios y aliados, y así fueron capaces de conquistar a sus oponentes.

Los soldados romanos se dividían en dos grupos, legionarios y auxiliares. Los legionarios, fueron ciudadanos romanos mientras que los auxiliares fueron reclutados en las tribus y aliados de Roma. El ejército romano, utilizó eficientemente sus armas.

- Gladius: fue una espada tradicional romana, ligera y corta, utilizada para dar una muerte rápida. Era una espada corta, con una empuñadura de madera

cubierta de bronce o marfil adjuntada a la hoja. El gladius, varía en longitud y tamaño respecto al rango de los legionarios romanos.

- Pilum: los soldados romanos iban equipados con el gladius y el pilum y una javalina con una gran punta de hierro.

“Cargaban con dos pilas para lanzárselos al enemigo. Los pila, se encontraban diseñados de manera que se encontraban con facilidad en el escudo del enemigo en el momento del impacto”.¹¹

- e) Armas en la edad media: las tribus bárbaras penetraron en territorio romano. Algunas de estas tribus fueron los ostrogodos, visigodos, vándalos y francos. Roma, se hizo vulnerable a los ataques desde cualquier dirección.

Los hunos, no solamente atacaron a otras tribus bárbaras sino que finalmente también atacaron a Roma. Los hunos, siempre atacaban a caballo debido a que no usaban líneas de infantería. Su arma favorita, era el arco compuesto.

- Organización militar: surgió tras la derrota del imperio romano de occidente el imperio romano de oriente o imperio bizantino. Los reinos bárbaros, habían establecido su lugar.

¹¹ *Ibid.* Pág 99.

Comenzó entonces el proceso de reclutamiento y avance. Los guerreros eran muy respetados de conformidad con la tradición bárbara. Un guerrero valiente era recompensado normalmente con la asignación de tierras, títulos y otros beneficios. Estos propietarios de tierras, llegaron a ser nobles medievales.

- Armas de los bárbaros: muchos bárbaros, habían servido al ejército romano por lo que es claro que usaron armas similares al combatir contra las tropas romanas. Sin embargo, después de un breve período de tiempo, las tribus bárbaras, incluyendo a los ostrogodos y visigodos comenzaron a desarrollar y hacer sus propias armas.

Según historiadores y arqueólogos, las armas de los bárbaros eran muy superiores a las armas romanas. Los arqueros, comenzaron a disparar flechas con punta de hierro. Los ejes de sus armas, fueron forjados de una sola pieza de hierro.





CAPÍTULO II

2. Municiones

Munición, es un término no contable que tiene un significado colectivo, es decir, indica la clase de elementos a la que pertenece el conjunto: la munición se compone de balas, proyectiles o cartuchos.

Las armas pequeñas y ligeras que se emplean en los conflictos, exigen un reabastecimiento frecuente de municiones, por lo que el mejoramiento del control de las municiones y sus componentes explosivos y de la tecnología utilizada para fabricarlos puede ser particularmente útil para afrontar la proliferación de armas pequeñas y ligeras y reducir la frecuencia de su utilización en conflictos o después de éstos.

La munición, es un objeto sólido a forma de proyectil, el cual es acelerado rectilíneamente a través de la concertación de energía química que al ser liberada e impulsada mecánicamente dicho objeto, tiene que ser rectificado mediante un tubo sólido, con la finalidad de provocar una lesión o daño deliberado en el o los objetos que se encuentren en la trayectoria recta predispuesta.

También, se le denomina así al conjunto de dichos proyectiles utilizados en armas de fuego. Ello, abarca desde las balas de pistola hasta los perdigones de un cartucho, y los proyectiles de cañones y morteros.

2.1. Definición de munición

“Munición es el conjunto de suministros, que precisa un ejército para utilizar sus armas de fuego. Es el suministro que necesita un determinado tirador, ya sea para competición o caza”.¹²

“Munición, es el conjunto de materiales de guerra y de provisiones que son necesarias para abastecer a un ejército. Es la carga que se pone a un arma de fuego, como pólvora, cartuchos y perdigones”.¹³

2.2. Identificación de las municiones

Para su identificación, es necesario conocer como primer punto los siguientes datos:

- a) Calibre.
- b) Longitud.
- c) Tipo de la bala.
- d) Forma de la vainilla.

¹² Fleitas, Diego. **El problema de las armas de fuego**. Pág 86.

¹³ **ibid.** Pág 99.

- e) Tipo de la cápsula
- f) Al fabricante y su nacionalidad.
- g) Tipo de pólvora.
- h) Año de fabricación.

2.3. Clasificación de las municiones

Las municiones, se clasifican de la siguiente forma:

- a) Según su empleo: munición de guerra, munición de salva, munición de ejercicios, munición deportiva, munición de pruebas, munición de tipo reducido, munición lanza granadas y munición especial.
- b) Municiones de guerra: perforantes, trazadoras, incendiarias y especiales.
- c) Municiones de salvas o fogueos: cerradas en estrella y cerradas en cruz.
- d) Municiones de ejercicios: plegadas, perforadas y niqueladas.
- e) Según su vainilla: golleteadas, con ranura, con pestaña, cónicas, cónicas golleteadas, cilíndricas, cilíndricas golleteadas y cilíndricas entalladas.

- f) Según su proyectil: de madera, de papel, de cartón, de plástico, de cera y de goma.
- g) Según su cápsula: fulminantes e inerte.
- h) Según percusión: central y anular.
- i) Según su carga: con sobre carga, con carga reducida, con carga manual y con pólvora.
- j) Según su modelo: corto, largo, normales, extra largos y experimentales.

2.4. Desarrollo

“La pólvora es el material común para impulsar los proyectiles. Durante la época de los mosquetes y arcabuces, se les introducía la pólvora y la bala en sus cañones; la pólvora, debía comprimirse con una baqueta que también se utilizaba para colocar el taco de papel y con ello provocar el disparo”.¹⁴

En estas armas antiguas, era bien prolongado el tiempo para introducir la munición y el tiempo para dispararla.

¹⁴ Pérez Mellado, Rebeca. **El control de transferencia de armas y municiones**. Pág 124.

“Durante el siglo XVII se inventa el fusil, que no utiliza mecha, sino la llave de pedernal para hacer instantáneo el disparo, y esa llave fue sustituida por la llave de percusión, que hizo realizable el disparo al mismo instante de oprimir el disparador”.¹⁵

En esa misma época, se hicieron otros avances en los fusiles para lograr un alcance mortal y estabilidad en el disparo.

En la década de 1840 se inventa el fusil de cartucho, que señaló el tiempo para cargar la munición y permitió usar asimismo el fusil en distintas posiciones.

Los cartuchos eran originalmente envueltos de cartón o tela encerada, que contenían una pequeña cantidad de pólvora llamada carga de propulsión y también la bala dentro, algunos se rasgaban al insertarse el cartucho en el fusil.

Posteriormente, los cartuchos estaban constituidos como en la actualidad por un cilindro metálico llamado vaina o casquillo que contenía la carga dentro.

Los revestimientos y aleaciones de balas, comenzaron en la década de 1830 para evitar la deformación de la bala, que provocaba inestabilidad en su trayectoria.

La primera aleación fue la de bismuto con plomo, y el primer revestimiento fue el cobre sobre el plomo.

¹⁵ **ibid.** Pág 128.

2.5. Municiones para armas ligeras

Los calibres de este tipo de municiones, se expresan en pulgadas. Para armas portátiles en realidad se hace en centésimas o milésimas de pulgada a la derecha del punto.

Se tienen que dividir los tipos de munición para armas ligeras subsónicas y supersónicas.

Las balas de pistola y revólver, por lo general tienen una velocidad inferior a la del sonido o ligeramente superior. Las balas de ametralladora, superan ampliamente esta velocidad.

Ello, es de importancia debido a que las balas supersónicas, inclusive cuando atraviesan el cuerpo limpiamente, suelen crear daños graves en los órganos que rodean la herida, incluso cuando no los han atravesado físicamente, y provocan la expansión de la herida debido a la codificación que conlleva la velocidad supersónica. De esta forma, es posible causar gran daño con calibres pequeños.

Pero, las municiones de grueso calibre para pistola pueden igualar o incluso superar de forma amplia y la letalidad potencial debido a su mayor calibre.

El daño potencial de una bala depende de la energía y del tamaño de la superficie de impacto que la transmita.



La subsónica, suele ser inútil contra chalecos antibalas y la supersónica puede inclusive atravesar varios chalecos unos sobre otros a un centenar de metros. Por lo general, la subsónica, tendrá un cuerpo cilíndrico corto terminado en una punta esférica, mientras que la supersónica tendrá alargado y una punta cónica estirada.

Se tiene que tomar en consideración, la estructura física de la bala. Teóricamente, solamente son aptas para el combate militar las balas completamente envueltas en una envoltura metálica dura de latón y rellenas de plomo o de alguna aleación del mismo.

Este tipo de munición bien extendida, se conoce genéricamente como un metal y es tendiente a atravesar por completo el cuerpo.

En la práctica, tanto en la guerra como por parte de cuerpos policiales y particulares se emplean también municiones modificadas.

Parte de estas municiones, son solamente legales para arma corta o caza con determinados rifles de gran calibre y baja velocidad, ya que la velocidad subsónica no puede provocar los destrozos que ocasionarían el aumento de lo que se denomina el poder de parada de un arma, esto es, su capacidad de detener a un individuo o a una especie peligrosa en caso de caza.

Otro tipo de bala es la perforante, designada de forma internacional. En el interior del plomo, lleva un núcleo de acero endurecido, que al frenarse bruscamente la bala y por

efecto de la energía cinética, rompe la envoltura y puede llegar a perforar el blindaje que detuvo las balas.

Existen balas con la parte posterior rellena de una material inflamable, que va dejando un trazo de luz al dispararlas y se denominan trazadoras y se usan normalmente para la comprobación de si el apuntado de un arma es el correcto.

Las balas explosivas o incendiarias, solamente se utilizan excepcionalmente en armas de francotirador de gran calibre para destruir depósitos de materiales o combustible, debido a que su manipulación es peligrosa para el que las maneja.

La munición de escopeta, consiste en un conjunto de bolsas pequeñas de plomo endurecido que puede ser de pequeño tamaño para cazar, formando una nube que hace más fácil dar en el blanco en piezas pequeñas para caza menor o bien pueden ser mayormente gruesas para caza mayor.

“Existe munición especial para escopeta, que permite utilizar escopetas semiautomáticas o de repetición como arma de asalto policial o militar por la potencia que proporciona en un solo disparo, que se considera equivalente a una ráfaga de subfusil”.¹⁶

¹⁶ Velez Rojas, Angel. **Investigación criminal**. Pág 67.

2.6. Mecanismo de disparo

El cartucho se introduce en la recámara del arma de fuego y al halar la cola del disparador propiamente establecida, se provoca que se libere un mecanismo interno, el cual libera el martillo que impactará con la parte posterior de la aguja percusora, elemento que al golpear la cápsula fulminante causará la deflagración de la pólvora, la cual impulsa a la punta al liberarse de la vaina, saliendo arrojada fuera del cañón y recorriendo una larga distancia determinada por la potencia de la carga propulsora.

2.7. Munición de artillería

La munición para artillería, puede encontrarse como un único conjunto de proyectil y cartucho con propelente o puede venir por separado para piezas grandes.

Los proyectiles artilleros suelen ser de un calibre ligeramente inferior al del tubo y llevar por separado del calibre correcto, de manera que solamente esas bandas se encuentran en contacto con el cañón del arma.

En cañones y obuses de campaña, se puede encontrar de manera general a las municiones fragmentarias y antipersonales y a las municiones de elevado poder explosivo. Los proyectiles, son en general de forma cilíndrica alargada y punta cónica. La munición antipersonal lleva la espoleta en la punta, para la detonación inmediata al tocar el objetivo.

Los proyectiles antipersonales, tienen una envoltura de acero grueso que suele estar cortado interiormente, o una envoltura delgada recubierta de esferas metálicas por su cara interno, de forma que solamente esas bandas se encuentran en contacto con el cañón del arma.

En cañones y obuses de campaña, se pueden encontrar de forma general las municiones fragmentarias antipersonales y municiones de elevado poder explosivo.

Los proyectiles, son por lo general de forma cilíndrica y de punta cónica. La munición antipersonal lleva la espoleta en la punta, para detonar de forma inmediata al tocar el objetivo.

Los proyectiles antipersonales, tienen una envoltura de acero grueso que suele encontrarse cortado interiormente, o con una envoltura delgada recubierta de esferas metálicas por su cara interna, de forma que se detona el explosivo que lleva en el interior.

La munición tiene una envoltura metálica fina, la justa para soportar el disparo, y una gran cantidad de explosivo, de forma que al detonar genera una potente onda expansiva capaz de destrozarse personalmente, vehículos o instalaciones en el área de influencia.

2.8. Munición antiblindaje

Los blindados son bastante resistentes a los tipos convencionales de munición artillera y se han desarrollado una serie de proyectiles especiales para sus propios cañones o para la artillería convencional, con el fin de destruirlos.

La munición perforante más primitiva aparece en las Armadas, ya que los buques de guerra fueron los primeros en acorazarse. A un calibre más reducido, se adapta en el período de entreguerras.

Son proyectiles troncónicos de acero con tratamientos especiales que le dan una dureza adicional, y son completamente macizos o al menos lo son en sus partes.

La eficacia se multiplica si se pone una espoleta en la base del proyectil, con una carga explosiva de elevado poder, de manera que cuando el cuerpo macizo atraviesa el blindaje, la base explota por la energía cinética acumulada, destruye con el interior del blindado.

El incremento del grosor de los blindajes y el uso de los mismos en ángulo, anulan en gran parte las capacidades de esta munición.

Poco antes de la segunda guerra mundial, se comenzaron a desarrollar soluciones para el problema.

Una primera solución, consiste en montar sobre la punta perforante una punta prácticamente chata de un material incapaz de perforar el blindaje, como plástico, aluminio e incluso madera.

Al tocar una plancha en ángulo, la punta falsa se desintegraba, pero hacía que el proyectil encarara con la punta buena el blindaje.

Mejorando estas ideas, se descubrieron las diversas posibilidades de la munición subcalibre. Este tipo de munición, que se continúa empleando en la actualidad, se fabrica mediante la inserción de un núcleo estrecho y largo de un material bien duro.

Al impactar con el blindaje, se desintegra la punta blanda y la punta larga y estrecha impacta en la coraza, empujada por el resto de la envoltura, que por efecto de la energía cinética de forma literal estampa contra el blindaje.

El proceso genera un calor intenso, que derrite el blindaje en ese punto y hace penetrar el núcleo a altísimas temperaturas en el interior, proyectando para el efecto todo el habitáculo de fragmentos del blindaje del mismo núcleo que haya sido desintegrado.

Aunque se continúa utilizando la munición de manera parecida a la original, tiene ya un descendiente que la supera que consiste en una munición que cuenta con un cilindro largo y bien estrecho llevado a cabo mediante alineaciones de tungsteno o uranio empobrecido, con una serie de aletas estabilizadoras y que terminan en punta y van del interior de un cuerpo de aluminio con la forma de proyectil convencional.



Al tocar el blindaje, se concentra en una superficie que se desprende quedando el núcleo estabilizado por las aletas. Al tocar el blindaje, se concentra en una superficie de poquísimos centímetros cuadrados, la energía equivalente al impacto de vehículos a gran velocidad.

La munición subcalibre es relativamente inofensiva contra vehículos ligeros o no blindados, debido a que se limita a atravesarlos de parte a parte. Si el vehículo blindado tiene una parte del habitáculo en contacto directo con el exterior, la munición pierde gran parte de su efectividad.



CAPÍTULO III

3. Problemática de las armas y municiones y la importancia de la libertad estatal

Desde sus orígenes, la tenencia de las armas y municiones se encontraba más bien radicada en las zonas rurales en donde se empleaban las escopetas con una doble finalidad, por una parte consistía en la defensa del robo de animales, y por la otra fines deportivos como la caza, principalmente de animales.

3.1. Proliferación masiva

Después, a partir de la década de los 70, se comenzaron a dar una serie de fenómenos como consecuencia de una masiva proliferación de armas pequeñas en las ciudades en poder de la población civil.

La migración masiva de las personas desde el campo hacia las ciudades, es producto de las mejores expectativas de trabajo, como consecuencia del desarrollo industrial y tecnológico y permite la proliferación masiva de las armas y municiones. Sin embargo, este flujo no lleva aparejado consigo un desarrollo institucional, económico y social adecuado, siendo ello lo que genera sectores poblacionales elevadamente empobrecidos y excluidos dentro de las ciudades y ha tenido como consecuencia un fenómeno creciente de delincuencia.

La población marginada genera conflictos sociales y políticos, producto de la radicalización de sus posiciones ideológicas en prácticamente toda la sociedad guatemalteca.

Esos conflictos sociales, políticos y económicos generan posiciones de grupos extremistas, movimientos de liberación que utilizan estrategias de guerra, muchos de los cuales en Guatemala fueron violentamente sofocados por fuerzas armadas reaccionarias que implantaron feroces dictaduras militares. Dicho fenómeno, provoca un fuerte armamentismo por parte de la población civil.

“El crecimiento de la producción y tráfico de drogas, creció exponencialmente como producto de la masificación de su consumo por parte de la población guatemalteca. Ello, marca el comienzo de una problemática social en todo el país a partir de la década de los ochenta y noventa”.¹⁷

Dicho fenómeno contemporáneo, acompaña de la mano a la explosión de la violencia armada en todo el país, siendo el narcotráfico y las armas de fuego, inseparable, como elementos de una misma realidad.

Esa última consideración anotada, apunta claramente a la sobreoferta de armas debido en gran parte al término de la guerra fría, que dejó voluminosos arsenales de excedentes que comenzaron a ser comercializados.

¹⁷ **ibid.** Pág 99.

Con la ayuda de la globalización de los mercados, se relajan las barreras fronterizas y los acuerdos facilitan las transacciones de las armas y municiones. Los traficantes de las mismas, han construido sus plataformas de negocios sobre la base de discursos ideológicos, nacionalistas, religiosos, separatistas y raciales y de cuanto conflicto existe.

3.2. Crecimiento desmedido de la delincuencia

Frente al sostenido crecimiento de la delincuencia, existe un peligroso espiral de armamentismo dentro de la población civil, motivado por la creciente sensación de inseguridad que siente la ciudadanía frente a ese fenómeno.

Dicha inseguridad, que es en buena medida psicológica o subjetiva más que real, se encuentra siendo explotada por intereses comerciales que aprovechan la cobertura mediática de las noticias policiales para sobredimensionar la sensación de inseguridad y la creación de empresas de seguridad, las cuales han tenido un crecimiento exponencial en toda la República guatemalteca.

En dicha misma sensación de inseguridad ciudadana, se incrementa la demanda por armas de fuego para la defensa personal, llegando su tenencia a niveles bastante elevados.

La sociedad guatemalteca, ostenta un escandaloso promedio de los crímenes que son cometidos con armas de fuego y ello constituye un record si se le considera comparativamente con el resto del mundo.



Guatemala, se ha convertido en el gran corredor por donde transitan emigrantes, el crimen organizado, las drogas y armas y municiones. Este tráfico permanente, estimula al crimen organizado generando con ello una sensación de inseguridad, la cual tiene como consecuencia una demanda social permanente y negativa y un mayor armamentismo civil. Debido a la debilidad institucional del país, este fenómeno se convierte a su vez en un factor de inestabilidad para sus gobiernos.

3.3. Control de las armas y municiones

El tráfico ilícito de armas de fuego en la sociedad guatemalteca, es un asunto realmente preocupante y escandaloso. Las armas y municiones, desembarcan en la mayoría de ocasiones aprovechando la falta de controles, la debilidad institucional y la corrupción cruzando por el corredor centroamericano para posteriormente llegar a rutas trazadas.

Otras veces, las armas son introducidas al país aprovechando los débiles controles legales y el contrabando en las zonas francas. Muchas veces, son introducidas mediante las mismas importaciones hechas de forma legal.

En Guatemala, han muerto asesinadas por armas de fuego un elevado número de personas como resultado de la violencia urbana y de la gran proliferación de pistolas y armas ligeras.

La niñez se ha convertido en uno de los blancos de brutalidad policial, de los conflictos armados, guerras de la droga y asesinatos políticos y criminales.



Debido a esa lacerante realidad, la Organización de los Estados Americanos (OEA), redactó y suscribió la Convención Interamericana contra el tráfico ilícito de armas de fuego, municiones y material relacionado, la cual busca la regulación y armonización de las transferencias de armas mediante las fronteras de los Estados, estableciendo para el efecto normas precisas para su importación, exportación y tránsito aplicables legalmente.

La sociedad guatemalteca tiene, si es necesario que adecuar su legislación nacional sobre control de armas, para el cumplimiento de las disposiciones reguladas en la Convención anotada. El mismo, es el único tratado vigente para la mayoría de los países de Latinoamérica, lo cual es jurídicamente vinculante, pero no contiene en su normativa disposiciones relacionadas con los derechos humanos y con el derecho internacional humanitario.

Dentro del mismo espíritu, en el marco de mercado, se ha establecido un mecanismo de registro conjunto de vendedores y compradores de armas de fuego, municiones y material relacionado, y se ha creado a la vez un grupo de trabajo para el perfeccionamiento y armonización de la legislación vigente en cada uno de los Estados para el mejoramiento de los controles en relación a las transferencias de estos materiales.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU), previene, combate y elimina el tráfico ilícito de armas de fuego en todos sus aspectos, el cual contiene una serie de compromisos políticos pero no constituye una normativa vinculante.

3.4. Mercado de armas

Dentro de un escenario social caracterizado por la resolución violenta de conflictos, las armas de fuego constituyen instrumentos de valor sea por motivos defensivos u ofensivos.

Mas allá, de esas consideraciones, el hecho de que las armas sean mercancías con una elevada valoración es incidente en su demanda.

El régimen legal vigente, relativo a las armas es representativo de un factor de relevancia dentro del mercado nacional. En primer lugar, las disposiciones jurídicas afectan la oferta de fuego al otorgarle al gobierno el monopolio de su producción y venta. En segundo lugar, la normatividad reguladora impone limitaciones sobre los tipos de armas que se encuentran disponibles para la población civil.

“La industria militar es el agente legalmente constituido como proveedor de armas de fuego en el país; por ende, los suministros que esta dependencia pone en circulación son el fundamento disponible tanto para la población civil, como también para los organismos armados del Estado”.¹⁸

En dicho sentido, se han identificado tres fuentes primordiales a las cuales accede la industria militar para contar con provisiones:

¹⁸ Pérez. **Ob.Cit.** Pág 33.

- a) Producción propia de armas cortas y de explosivos.
- b) Importación de armas de otros países.
- c) Inventario de armas decomisadas en el país.

Las armas que sean provenientes de esas fuentes, conforman en el mercado registrado y amparado por salvoconductos. Pese a que dicha información, tiene que ser certera y cierta.

3.5. Problemas en el control de armas

A continuación, se señalan los diversos problemas que existen en relación al control de armas:

- a) Falta de voluntad política.
- b) Falta de interés de la opinión pública.
- c) Vacíos legales.
- d) Recursos insuficientes
- e) Ausencia de mecanismos de rendición de cuentas.

- f) Debilidades en las organizaciones y en la corrupción de las agencias de control.
- g) Falta de coordinación entre jurisdicciones.
- h) Falta en la aplicación de la legislación.

3.6. Problemas en la gestión de arsenales

A continuación, se señalan los diversos problemas que existen en relación a la gestión de arsenales:

- a) El manejo discrecional y no transparente.
- b) El manejo de repuesto y piezas de armas, que tienen menos controles y medidas de seguridad que las armas y por tanto son más vulnerables a desvío.
- c) El poco uso de tecnología tanto en la gestión de inventarios como en las medidas de seguridad física.
- d) La no utilización sistemática y coordinada de herramientas de gestión y evaluación de riesgos en todos los aspectos del manejo de armamentos.

- e) La falta de marcaje adecuado en las municiones y granadas lo cual impide su trazabilidad y facilita su desvío.

Las personas que recurren a la industria militar, para la adquisición de armamento, tienen que someterse a una serie de requisitos que dan un perfil particular. Primero, debido a que teóricamente los solicitantes tienen que ser individuos con un pasado judicial recto, lo cual supone su idoneidad para poseer un arma; segundo, el tipo de armas son instrumentos defensivos o deportivos de corto alcance, lo que deja por fuera las armas de guerra, las cuales tienen mayor calibre y la capacidad de almacenamiento de munición.

En dicho sentido, debido a la clase y tipo de armas vendidas por la industria, el mercado se ha orientado a garantizar necesidades de seguridad o protección personal.

De manera adicional, la posibilidad de vender armamento tiene que tomarse en consideración como otra fuente de demanda para las armas guatemaltecas. Las exportaciones representan otro destino del flujo de armas de mercado legal nacional.

Después de las entradas y salidas del mercado legal de armas de fuego, puede plantearse lo siguiente:

- a) Precisar el número de armas producidas por la industria.

b) Determinar la cantidad de armas importadas en ese lapso.

c) Establecer el monto de las exportaciones anuales.

Después de sumar la producción interna con el total de armas importadas y luego de restar el monto exportado, se obtiene el total disponible en el mercado legal guatemalteco.

Pese a que dicho procedimiento es bien claro y sencillo, necesita de un sistema preciso de registro para poder aplicar, siendo ese requisito el que pone de presente el principal escollo encontrado en la investigación.

Descomponiendo la dinámica que rige la oferta de armas en sus elementos constitutivos, es posible distinguir tres con un gran poder explicativo. El primero, lo constituye la disponibilidad de las armas debido a que en la medida en que existan mercados con diferentes grados de control, la posibilidad de acercarse a la mercancía constituye una primera consideración evaluada por los demandantes.

El factor precio, ofrece un indicio para la identificación de la procedencia de las armas. Después de localizar un mercado que disponga de armas y al cual se tenga acceso, los demandantes escogerán aquel proveedor que presente el precio mayormente conveniente.

Los sectores de la población que recurren al mercado ilegal de armas, buscan encontrar en él condiciones favorables en materia de cantidad, calidad y precio. Puede suponerse, que la subversión necesita material bélico en grandes cantidades; el narcotráfico, las mercancías de alto poder de fuego y la autodefensa pueden combinar lo anteriores criterios y el ciudadano común busca armas de mayor capacidad defensiva a menor precio.

La demanda de armas ilegales, se encuentra directamente relacionada con la espiral de violencia de actualidad, por ende, se puede afirmar que mientras una creciente proporción de la población tenga necesidad de mayor capacidad de fuego en las armas, la demanda en el mercado ilegal continúa aumentando.

Existe un elevado poder adquisitivo por parte de los demandantes, y la magnitud y calidad de la oferta va en aumento. El negocio de las armas, se encuentra fomentado por la oferta como por la demanda. De esa forma, el mercado de armas guatemalteco se encuentra presionado tanto por una demanda con alta capacidad de compra como por una oferta amplia y sofisticada.

Para el establecimiento de la dimensión del mercado ilegal de armas en Guatemala, es necesario seguir un procedimiento de inferencia basado en las cifras de captura y decomisos de las mismas.



Suponiendo que el total de las armas ilegales retenidas en el país representa una muestra de la globalidad que efectivamente ingresa al territorio, entonces se puede establecer el monto aproximado que se introduce en forma clandestina.

La estimación del factor de captura, se fundamenta en la efectividad de los procesos de interdicción a lo largo de las fronteras y en la capacidad de lograr decomisos en el país.

CAPÍTULO IV

4. La Dirección General de Control de Armas y Municiones y la libertad estatal para la su autorización, transferencia de armas y determinación de un sistema eficaz de licencias

La Constitución Política de la República de Guatemala reconoce el derecho de tenencia y portación de armas de uso personal no prohibidas.

Es deber del Estado ejercer el control de quienes tienen y portan armas para garantizar el debido respeto a la vida, la integridad física, la libertad, la seguridad y justicia de todos los habitantes de la República, como valores supremos inherentes al ser humano y reconocidos en la Constitución Política de la República de Guatemala.

Guatemala es firmante de las convenciones de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, Decreto Número 36-2003 del Congreso de la República; Convención Interamericana contra la Fabricación y el tráfico ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros materiales Relacionados, a causa de los efectos perjudiciales, de todas estas actividades para la seguridad de los Estados del mundo en general, donde Guatemala se comprometió a generar las medidas legislativas necesarias para erradicar el tráfico ilícito de armas de fuego y municiones; establecer el control y penalizada correspondiente.



4.1. Naturaleza y objeto

El Artículo 1 de la Ley de Armas y Municiones Decreto número 15-2009 regula: “Naturaleza. La presente ley norma la tenencia y portación de armas y municiones dentro del territorio nacional en apego a la Constitución Política de la República de Guatemala”.

El Artículo 2 de la Ley de Armas y Municiones Decreto número 15-2009 regula: “Objeto. La presente ley regula la tenencia, portación, importación, exportación, fabricación, comercialización, donación, traslado, compraventa, almacenaje, desalmacenaje, transporte, tráfico y todos los servicios relativos a las armas y las municiones.

4.2. Fuerzas de seguridad del Estado guatemalteco

El Artículo 3 de la Ley de Armas y Municiones regula: “Fuerzas de seguridad del Estado.

El Ejército de Guatemala y la Policía Nacional Civil, en lo referente al uso y tenencia de las armas y municiones propias de sus funciones, se regirán por sus leyes específicas. Las fuerzas de seguridad del Estado. Cuya misión sea de seguridad ciudadana y orden público, podrán utilizar todas las armas necesarias para el desempeño de su función, contempladas en esta ley como de uso y manejo individual”.

4.3. Clasificación

El Artículo 4 de la Ley de Armas y Municiones Decreto número 15-2009 regula: “Clasificación de las armas. Para los efectos de la presente Ley, las armas. Se clasifican en: armas de fuego, armas de acción por gases comprimidos, armas blancas, explosivas, armas químicas, armas biológicas, armas atómicas, misiles, trampas bélicas, armas experimentales, armas hechizas y o artesanales.

Las armas de fuego se dividen en: bélicas o de uso exclusivo del Ejército de Guatemala, de uso de las fuerzas de seguridad y orden público del Estado, de uso y manejo individual, de uso civil, deportivas y de colección o de museo.

Las armas de acción por gases comprimidos, se dividen en: de aire y de otros gases.

Las armas blancas se dividen en: bélicas o de uso exclusivo del Ejército de Guatemala, de uso civil o de trabajo y deportivas.

Los explosivos se dividen en: de uso industrial y bélico. Las armas atómicas redividen en: de fusión de elementos pesados y fusión de elementos ligeros.

Las trampas bélicas son de naturaleza estrictamente militar. Las trampas de caza y de pesca se regulan por las leyes de la materia, con excepción de lo expresamente regulado en esta ley”.

El Artículo 5 de la Ley de Armas y Municiones Decreto número 15-2009 regula: “Armas de fuego bélicas o de uso exclusivo del Ejército de Guatemala.

El Ejército de Guatemala podrá hacer uso de las armas necesarias para la defensa interna y externa del país, según sus atribuciones constitucionales, siempre que las mismas no se encuentren contempladas en las prohibiciones establecidas en los

convenios y tratados internacionales aceptado y ratificados por Guatemala, o por prohibición expresa de esta ley.

Los armamentos de guerra de fabricación internacional, aún cuando no existan en los inventarios o arsenal nacional, y todas aquellas armas de fuego de uso y manejo colectivo, son de uso exclusivo del Ejército de Guatemala”.

El Artículo 6 de la Ley de Armas y Municiones Decreto número 15-2009 regula: “Armas de fuego de uso de las fuerzas de seguridad y orden público del Estado.

Las fuerzas de seguridad y orden publico podrán hacer uso de todas las armas de fuego en adición a las establecidas en los artículos 9 y 11 de la presente ley, las siguientes: fusiles militares de asalto táctico, pistolas de ráfaga intermitente, continua o múltiple, rifles automáticos, rifles de acción mecánica o semiautomática, rifles de asalto; carabinas y subfusiles con armazón de subametralladora, armas de propósito especial, subametralladoras cortas o acortadas, automáticas o semiautomáticas, rifle lanzagranadas, lanza granadas y otras fabricadas para el fin del cumplimiento de su misión”.

4.4. Descripción del manejo de armas de uso colectivo, individual y civil

El Artículo 7 de la Ley de Armas y Municiones Decreto número 15-2009 regula: “Descripción de las armas de uso y manejo colectivo.

Las armas de manejo colectivo comprenden: las ametralladoras ligeras y pesadas, cañones ametralladores, cañones aparatos de lanzamiento y puntería de granadas y proyectiles impulsados o propulsados.

Las armas de fuego de uso bélico, químicas, explosivos bélicos artefactos bélicos y armas de propósito bélico especial, son de uso exclusivo del Ejército de Guatemala, a excepción de los explosivos que unidades especiales de la policía Nacional Civil utilicen en función de la seguridad interna y las que se encuentran contempladas en las prohibiciones establecidas en los convenios o tratados internacionales aceptados y ratificados por Guatemala.

Se incluyen también cualquier tipo de granadas explosivos no industriales y o elementos necesarios para su lanzamiento; así como las armas de fuego y sus municiones diseñadas con propósitos bélicos especiales, como aquellas que fueron fabricadas su número de serie, silenciadas o con alta precisión que no sean para uso deportivo y otras características aplicables a propósitos bélicos”.

El Artículo 8 de la Ley de Armas y Municiones Decreto número 15-2009 regula:
“Descripción de las armas de uso y manejo individual.

Las armas de uso y manejo individual, comprenden: revólveres, pistolas automáticas y semiautomáticas de cualquier calibre, además de fusiles militares de asalto táctico, pistolas de ráfaga intermitente, continua o múltiple, rifles de acción mecánica o semiautomática, rifles de asalto, carabinas automáticas, ametralladoras, subametralladoras y metralletas, carabinas y subfusiles con armazón de subametralladora, armas de propósito especial, subametralladoras cortas o acortadas, automáticas o semiautomáticas, rifle lanza granadas, escopetas de cualquier tipo y calibre, lanza granadas, armas automáticas ensambladas a partir de piezas de patente y armas hechizas, rústicas o cualquier modificación con propósito de ocultamiento”.

El Artículo 9 de la Ley de Armas y Municiones Decreto número 15-2009 regula: “Armas de fuego de uso civil.

Para los efectos de la presente ley, se consideran armas de fuego de uso civil los revólveres y pistolas semiautomáticas de cualquier calibre, así como las escopetas de bombeo, semiautomáticas, de retrocarga y avancarga con cañón de hasta veinticuatro (24) pulgadas y rifles de acción mecánica o semiautomática”.

4.5. Prohibición

El Artículo 10 de la Ley de Armas y Municiones Decreto número 15-2009 regula: “Prohibición. Se prohíbe a personas individuales y jurídicas. La importación, fabricación, exportación, enajenación, portación, tenencia, almacenaje, transporte, tráfico, tránsito, comercialización y servicios rotativos a las armas de fuego bélicas, sus componentes y o sus municiones de uso exclusivo del Ejército de Guatemala y las clasificados como automáticas, salvo casos de excepción considerados por esta ley”.

4.6. Clases

El Artículo 11 de la Ley de Armas y Municiones Decreto número 15-2009 regula: “Armas de fuego deportivas.

Son armas de fuego deportivas, aquellas que han sido diseñadas para la práctica de deportes tanto de competencia como de cacería y que están reconocidas y reguladas internacionalmente. Son permitidas para hacer deporte, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en la ley.

Las armas deportivas son: armas de fuego cortas, armas de fuego largas y armas de fuego de caza. Son armas de fuego deportivas cortas: las pistolas y revólveres utilizados en eventos internacionales, olímpicos y otros, organizadas por la federaciones nacionales de tiro y entidades deportivas reconocidas por la ley.

Son armas de fuego deportivas largas: los rifles, carabinas y escopetas con largo de cañón de hasta treinta y seis (36) pulgadas, utilizadas en eventos internacionales, olímpicos y otros organizados por las federaciones nacionales de tiro y entidades deportivas reconocidas por la ley.

Son armas de fuego deportivas de caza: revólveres, pistolas, rifles, carabinas, escopetas con largo de cañón de hasta treinta y seis (36) pulgadas y aquellas cuyas características, alcance y o poder hayan sido diseñadas para tal propósito.

Se entiende por carabina deportiva o de caza, aquella cuyo funcionamiento sea mecánico o semiautomático. Quedan exceptuados los dispositivos portátiles, no lanzamiento de arpones, gulas, cartuchos de iluminación o señalamiento y las municiones correspondientes: las armas portátiles de avancarga; las herramientas de percusión y labranza”.

El Artículo 12 de la Ley de Armas y Municiones Decreto número 15-2009 regula: “Armas de acción por gases comprimidos.

Las armas de acción por gases comprimidos son las pistolas y rifles que, para impulsar un proyectil, necesiten liberar cualquier tipo de gas previamente comprimido, ya sean accionadas por émbolo o gas envasado y que utilicen municiones hasta de 5.5 milímetros”.

El Artículo 13 de la Ley de Armas y Municiones Decreto número 15-2009 regula:
“Armas blancas.

Las armas blancas son:

- a. Uso personal o trabajo: los cuchillos de exploración o supervivencia, instrumentos de labranza o de cualquier oficio, arte o profesión, que tengan aplicación conocida; las navajas de bolsillo cuya hoja no exceda de diez centímetros de longitud. No están comprendidos en las disposiciones de esta ley, los cuchillos, herramientas u otros instrumentos cortantes que tengan aplicación artesanal, agrícola industrial u otra conocida.
- b. Armas blancas deportivas son Las ballestas, arcos, flechas, florete, sable y espada.
- c. Armas blancas de uso bélico o exclusivo de las fuerzas de seguridad del Estado: las bayonetas, dagas, puñales, verdugillos, navajas automáticas con hojas de cualquier longitud y cualquier objeto diseñado o transformado para ser usado como arma.

Las navajas con hojas que excedan de diez centímetros y que no sean automáticas, se podrán usar en áreas extraurbanas”.

El Artículo 14 de la Ley de Armas y Municiones Decreto número 15-2009 regula:
“Explosivos. Se consideran explosivos todos los compuestos químicos que, mediante la estimulación por medio de calor (fricción, golpe, energía eléctrica o fuente productora de calor de tipo fulminante) cambien del estado sólido, líquido y otro en que se encuentran al estado gaseoso, liberando energía en forma de calor y expansión de volumen.

Los manufacturados con propósitos de guerra, y los accesorios y elementos que aumentan el poder destructivo del artefacto que puedan ser utilizados con este fin.

Según su tipo de acción son:

- a. Deflagrantes o agentes de bajo poder explosivo (pólvora negra y sin humo).
- b. Detonantes o agentes de alto poder explosivo (dinamita y otros).

Los accesorios de demolición bélica y los elementos que aumentan el poder destructivo del artefacto como cajas direccionales, esquinas u otros, son partes de artefactos explosivos de uso bélico.

Se consideran explosivos de uso industrial y para otros fines civiles: pólvora negra y agentes explosivos debidamente patentados e identificados para tal fin.

Se consideran artefactos explosivos básicos los de uso militar y los manufacturados o fabricados con propósitos de guerra”.

El Artículo 15 de la Ley de Armas y Municiones Decreto número 15-2009 regula:

“Armas químicas.

Se consideran armas químicas, los compuestos orgánicos o inorgánicos y sus medios de empleo, disertados para fines bélicos, que afecten el funcionamiento normal del organismo de personas, animales y plantas, al entrar en contacto con éstos”.

El Artículo 16 de la Ley de Armas y Municiones Decreto número 15-2009 regula:

“Armas biológicas.

Se consideran armas biológicas, todos los medios vivos y sus derivados desarrollados con fines bélicos (microorganismos y agentes transmisores de enfermedades infecciosas, sus toxinas y los medios para su empleo, destinados a causar daño o exterminio masivo del hombre y sus fuentes de alimentación animales o plantas)”.

El Artículo 17 de la Ley de Armas y Municiones Decreto número 15-2009 regula:
“Armas atómicas.

Se consideran armas atómicas: todos aquellos compuestos, ingenios, artefactos y sus municiones que utilicen el principio de liberación de energía atómica para causar una explosión y los efectos derivados de dicha acción”.

El Artículo 18 de la ley de Armas y Municiones Decreto número 15-2009 regula:
“Trampas bélicas.

Se consideran trampas bélicas: todos aquellos artefactos utilizados en forma disfrazada u oculta para causar daño, capturado o eliminar al ser humano, utilizado o no explosivos como parte de las trampas.

Se consideran trampas de caza y de pesca, las diseñadas, fabricadas y utilizadas exclusivamente con tal propósito”.

El Artículo 19 de la Ley de Armas y Municiones Decreto número 15-2009 regula:
“Armas experimentales.

Se consideran armas experimentales todos aquellos sistemas, ingenios o artefactos que aun se encuentran en fase de desarrollo y que tengan un potencial aprovechable, para causar daño a materia orgánica e inorgánica mediante la aplicación de cualquier forma de energía, producto de un proceso científico controlado (rayos láser, radiación gamma u otros”.

El Artículo 20 de la Ley de Armas y Municiones Decreto número 15-2009 regula:
“Armas hechizas y o artesanales.

Se consideran armas hechizas o artesanales todos los artefactos o ingenios de fabricación ilegal que hagan accionar por cualquier mecanismo municiones para armas de fuego u otro tipo de proyectil que cause daño”.

4.7. Importancia de la Dirección General de Control de Armas y Municiones

El Artículo 22 de la Ley de Armas y Municiones Decreto número 15-2009 regula: “Se crea la Dirección General de Control de Armas y Municiones, en lo sucesivo DIGECAM, como una dependencia del Ministerio de la Defensa Nacional Para el cumplimiento de sus funciones, La Dirección General de Control de Armas y Municiones podrá crear oficinas auxiliares en cada uno de los departamentos del país”.

El Artículo 23 de la Ley de Armas y Municiones Decreto número 15-2009 regula: “Director General.

El Director y Subdirector General de Control de Armas y Municiones DIGECAM será nombrado por el Ministro de la Defensa Nacional.

4.8. Confidencialidad de la información

El Artículo 25 de la Ley de Armas y Municiones Decreto número 15-2009 regula: “Confidencialidad de la información.

Toda la información recibida por la DIGECAM en relación a las armas de fuego y la que ésta deba remitir a la Policía Nacional Civil, al Ministerio Público y al Instituto Nacional

de Ciencias Forenses de Guatemala INACIF no tendrá carácter confidencial y podrá ser utilizada por estas instituciones para procesos de investigación policial y penal”.

4.9. Banco de datos

El Artículo 26 de la Ley de Armas y Municiones Decreto número 15-2009 regula: “Banco de datos.

La DIGECAM debe tomar la huella balística de cada arma para su registro; para el efecto, debe recoger y retener las ojivas y vainas o cascabillos que arroje la prueba respectiva, para crear el banco digital y físico de huellas balísticas.

El Gabinete de identificación de la Dirección General de la Policía Nacional civil, el Ministerio Público y el Instituto nacional de Ciencias Forenses de Guatemala INACIF, tendrán acceso para realizar consultas al banco digital de datos de huellas balísticas de la DIGECAM, únicamente para efectos de investigación en los casos en los que se involucre armas de fuego.

En el caso de las armas que ya cuentan con registro en el DECAM, se deberá solicitar nuevamente su registro en la DIGECAM, en un plazo no mayor de tres (3) años a partir de la vigencia de la presente ley; la DIGECAM realizará el registro correspondiente, en tanto se cumpla con los requisitos establecidos en la presente ley.

Fabricación, reacondicionamiento, exportación, importación, transporte y traslado de armas de fuego y municiones”.

4.10. Fabricación de armas y municiones

El Artículo 27 de la Ley de Armas y Municiones Decreto número 15-2009 regula:

“Fabricación de armas de fuego y municiones en el país.

Las personas individuales o jurídicas que deseen fabricar armas de fuego o municiones en el país, deberán presentar solicitud en el formulario que la DIGECAM proporcionará, indicando:

- a. Nombres y apellidos completos, edad, nacionalidad, estado civil, profesión u oficio, número de orden, registro y fecha de extensión del documento de identificación personal y dirección exacta del domicilio y lugar de trabajo.
- b. Las personas jurídicas deberán acompañar los siguientes documentos:
 1. Copia legalizada del testimonio de la escritura constitutiva y sus modificaciones, debidamente registradas. Toda entidad que se dedique a este objeto, deberá organizar su capital social únicamente con acciones nominativas.
 2. Patente de comercio.
 3. Certificación de que se encuentran inscritas como sujetos de contribución fiscal.
 4. Nombramiento de todos los representantes legales con que cuente la entidad.
 5. Nómina del personal que Intervendrá en el proceso de fabricación y comercialización.
 6. Certificaciones de carencia de antecedentes penales y policíacos de todo el personal de la entidad, desde sus representantes legales hasta los vigilantes o guardias.
 7. Descripción técnica de las armas o municiones que pretende fabricar.
 8. Descripción técnica del proceso de fabricación y materiales a utilizar.

9. Descripción y planos de ubicación y diseño del lugar donde funcionará la, fábrica, levantados por profesional autorizado.
 10. Descripción y diseño de la estructura de seguridad con que contarán las instalaciones.
 11. Aceptación expresa de la supervisión y control de la DIGECAM, en todos los procesos de fabricación y comercialización, en forma permanente y cuando la DIGECAM lo considere conveniente.
 12. Constancia extendida por la autoridad competente que se cumple con lo establecido en las leyes en materia de impacto ambiental.
- c. Las personas individuales deberán llenar los mismos requisitos establecidos para las personas jurídicas, con excepción de los contenidos en los numerales uno(1) y cuatro(4) del inciso anterior.

Lo dispuesto en este artículo es aplicable únicamente a la fabricación comercial de armas de fuego y municiones”.

4.11. Marcaje e informes anuales

El Artículo 28 de la Ley de Armas y Municiones Decreto número 15-2009 regula:

“Marcaje.

Toda arma que se fabrique en el país deberá contener visiblemente la siguiente información: nombre del fabricante, lugar de fabricación, calibre, número de registro y modelo.

Cuando las armas sean objeto de comiso y destinadas para uso oficial, deberán marcarse adecuadamente, de conformidad a lo que establezca el Reglamento de esta ley”.

El Artículo 29 de la Ley de Armas y Municiones Decreto número 15-2009 regula:
“Informes mensuales.

Los fabricantes tienen la obligación de realizar informes mensuales a la DIGECAM sobre sus actividades, en los cuales se detalla el número de armas y municiones fabricadas, así como las transacciones efectuadas, los cuales deberá remitir a la DIGECAM dentro de los primeros cinco (5) días del mes. En el caso de incumplimiento de este precepto, la DIGECAM impondrá una sanción a la empresa o fabricante, de conformidad con el Reglamento de esta Ley”.

4.12. Reacondicionamiento

El Artículo 30 de la Ley de Armas y Municiones Decreto número 15-2009 regula:
“Reacondicionamiento de municiones para uso personal.

El poseedor de armas de fuego debidamente registradas, podrá recargar o reaccionar municiones para las mismas y usarlas bajo su responsabilidad. Es prohibido traspasar o comercializar con las municiones que recargue o reacondicione, así como recargar o reacondicionar municiones para armas de fuego bélicas de uso exclusivo del Ejército de Guatemala.

Para el registro y autorización de tenencia de una máquina para recargar municiones, los interesados deberán llenar requisitos similares a los que se cumplen para registrar



un arma de fuego. A la respectiva solicitud deben adherirse especies fiscales por valor de doscientos Quetzales (Q200.00).

Sólo podrán autorizarse máquinas para la recarga de calibre o calibres de armas debidamente registradas a nombre del interesado.

Se prohíbe cambiar las características balísticas usuales de las municiones o envenenarlas con productos químicos o naturales”.

4.13. Exportación e importación de armas y municiones

El Artículo 31 de la Ley de Armas y Municiones Decreto número 15- 2009 regula:

“Exportación de armas de fuego y municiones.

Las personas individuales o jurídicas autorizadas para la fabricación de armas de fuego y municiones, no necesitarán licencia especial de la DIGECAM para exportarlas, siempre que tal actividad se incluya en el objeto del negocio, sin embargo deberán previamente solicitar a la DIGECAM, por escrito, un certificado de autorización de transferencias de lotes de armas de fuego, sus piezas, componentes y municiones; además, remitir un listado de armas de fuego y municiones con el detalle de las mismas, la indicación del destinatario y la cantidad de exportación. En toda exportación se deberán utilizar certificados autenticados de usuario final.

El Artículo 32 de la Ley de Armas y Municiones Decreto número 15-2009 regula:

“Importación de armas y municiones.

Las personas individuales o jurídicas debidamente registradas y autorizadas por la DIGECAM, tiene el derecho de importar armas de fuego, de las clasificadas en esta ley

como armas de fuego de uso civil y armas deportivas y municiones, ya sea que la finalidad de la importación sea la venta al público en establecimientos autorizados para el efecto, o bien la utilización para fines personales de seguridad y recreación.

Las entidades deportivas se regirán por lo que establecen sus leyes y reglamentos, además de los preceptuado en la presente ley”.

El Artículo 33 de la Ley de armas y Municiones Decreto número 15-2009 regula:
“Importación de armas y municiones para casos de excepción.

Las personas individuales o jurídicas que deseen importar armas de fuego y sus municiones, de las contempladas como de uso y manejo individual con mecanismo de disparo automático o semiautomático: fusiles militares de asalto táctico, ametralladoras, subametralladoras, carabinas, pistolas automáticas, rifles automáticos, deben hacerlo por medio de un establecimiento debidamente autorizado para vender armas de fuego. El establecimiento deberá hacer la solicitud de importación, llenando los requisitos que para tal efecto establece la presente ley.

Los establecimientos autorizados para vender armas de fuego, sólo podrán tener un inventario armas de fuego de las consideradas en esto ley como de uso civil y deportivo, a excepción de aquellas que hubiere importado señalando los requisitos establecidos en el párrafo anterior y que aún no hubiesen sido retiradas por su propietario”.

El Artículo 34 de la Ley de Armas y Municiones Decreto número 15-2009 regula:
“Requisitos para importar armas de fuego y sus municiones.

Las personas individuales o jurídicas que deseen importar armas de fuego y sus municiones, deberán llenar los siguientes requisitos:



- a) Solicitud dirigida a la DIGECAM, en formulario que proporcionará el departamento respectivo, al que se adjudicará declaración jurada prestada ante notario público, con la información siguiente:
1. Nombres y apellidos completos del solicitante, edad, estado civil, nacionalidad, profesión o actividad a que se dedica, número de orden, registro, fecha y lugar de extensión de su documento de identificación personal dirección exacta del domicilio, de su lugar de trabajo, y promesa de informar inmediatamente de cualquier cambio en los datos proporcionados.
 2. Cantidades, características de las armas de fuego que integran el lote, marca, calibre y conversiones a otros calibres, el número de registro, modelo largo de cañón o cañones del arma y país de procedencia. En caso de algún cambio en los datos proporcionados, se deberá informar inmediatamente a quien corresponda.
- b) Acompañar los siguientes documentos:
1. Fotocopia legalizada del documento de identificación personal
 2. Certificación de carencia d antecedentes penales y de carencia de antecedentes policíacos.
 3. Certificación de trabajo o certificación contable de sus ingresos; o acreditar tener arte, profesión u oficio.
- c. Las personas jurídicas deberán acompañar adicionalmente:
- 1 Fotocopia legalizada del testimonio de la escritura constitutiva, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.
 2. Fotocopia legalizada de la patente de comercio.
 3. Nombramiento de la representación.

4. Certificación de que se encuentra inscrito como sujeto de contribución fiscal”.

El Artículo 35 de la Ley de Armas y Municiones Decreto número 15-2009 regula:
“Procedimiento de registro de armas importadas.

El importador deberá, a su costo, remitir todas las armas importadas a la DIGECAM, con el objeto que se tome las huellas balísticas y se emitirán tarjetas de tenencia a nombre del importador.

Cuando las armas ingresen al país con el propósito de ser comercializadas, deberán ser marcadas por la DIGECAM con las letras GUA, a costo del importador”.

El Artículo 36 de la Ley de Armas y Municiones Decreto número 15-2009 regula:
“Ingreso temporal de armas de fuego por extranjeros.

Los extranjeros que deseen ingresar temporalmente al país armas de fuego de uso civil y o deportivas, presentarán su solicitud con la debida anticipación pOR conducto de la respectiva Misión Consular de Guatemala, o su representante, la que será cursada a la DIGECAM para su autorización.

En caso de resolverse favorablemente, la DIGECAM concederá licencia especial y temporal de portación y o traslado, y lo comunicará al Ministerio de Relaciones exteriores para que ordene a las autoridades consulares la autorización de los documentos de embarque”.

El Artículo 37 de la Ley de Armas y Municiones Decreto número 15-2009 regula:
“Importación de accesorios sin licencia.

Es permitida sin necesidad de licencia de la DIGECAM, la importación de los siguientes artículos para armas de uso civil, deportivas y de acción por gases comprimidos:

- a) Accesorios y repuestos.
- b) Sistemas de puntería de cualquier clase.
- c) Cajas de seguridad.
- d) Aceites, solventes, materiales y accesorios de mantenimiento.
- e) Accesorios de portación: fundas, portacargadores, maletines de
- f) Tolvas, cargadores y cachas.
- g) Tabacos de fieltro, cartón y plástico o similares.
- h) Implementos para reacondicionar o recargar cartuchos de armas de fuego de uso, civil y o deportivas, como vainas o cascabillos, fulminantes, ojivas postas y perdigones.
- i) Cartuchos de salva, de señales, balines y municiones para armas de acción por gases comprimidos.
- j) Rifles y pistolas de acción por gases comprimidos a que se refiere la presente ley, pistolas de señales y los catalogados como juguetes, siempre y cuando no lancen municiones mayores de 55 milímetros de diámetro.
- k) Ballastas, arcos, flechas, javas, y otros artículos semejantes y sus repuestos.

Artículo 38 de la ley de armas y municiones decreto número 15-2009 regula. Importación de componentes específicos para armas de fuego.

Para la importación de componentes específicos de armas de fuego, se deberá contar con la licencia de importación correspondiente extendida por la DIGECAM. Se consideran complementos específicos los siguientes:

- a. Cañones.
- b. Marcos.
- c. Cajones de mecanismos.

- d. Los componentes específicos enunciados en este artículo deberán ser marcados de conformidad con lo que fuere aplicable en la presente ley y de acuerdo al reglamento respectivo”.

El Artículo 39 de la Ley de Armas y Municiones Decreto 15-2009 regula: “Obligación de importación de repuestos.

Los importadores de armas de fuego que se dediquen a la venta la público, tienen la obligación de incluir en cada pedido, por lo menos un dos por ciento del valor de sus importaciones en repuestos de las mismas”.

El Artículo 40 de la Ley de Armas y Municiones Decreto número 15-2009 regula: “Importación y o fabricación de pólvora o propalantes.

La fabricación y o importación de pólvora o propelentes para municiones de armas de fuego, requerirá una licencia específica de la DIGECAM, que la otorgará previo cumplimiento de os siguientes requisitos:

- a) Prestar ante la DGE CAM , declaración jurada prestada ante notario público, que contendrá la siguiente información:
1. Nombre y apellidos completos del solicitante, edad, residencia, estado civil, nacionalidad, profesión u oficio, número del documento de identificación persona, señalando lugar para recibir notificaciones y la promesa de informar cualquier cambio de datos proporcionados.
 2. Indicación de la cantidad de pólvora o propelantes marca y demás características de la misma, cuando se trate de importarlas.
 3. Indicación del propósito para el cual se utilizará”.

4.14. Estudio de la Dirección General de Control de Armas y Municiones y de la libertad del Estado de Guatemala para autorizar, transferir y determinar un sistema eficiente de licencias

La Dirección General de Control de Armas y municiones o DIGECAM, es la institución del gobierno guatemalteco dependiente del Ministerio de la Defensa Nacional, que tiene como misión la autorización, el registro y control de la importación, fabricación, almacenaje, compraventa, transporte, tenencia y portación de las armas de fuego y municiones que ingresan o egresan del territorio nacional, mediante la autorización de las licencias correspondientes, registro físico e inspecciones, para el mantenimiento del inventario nacional.

El Artículo 24 de la Ley de Armas y Municiones Decreto número 15-2009 regula: Funciones y atribuciones de la DIGECAM.

Son funciones de la DIGECAM las siguientes:

- a. Registrar la tenencia de armas de fuego y extender la constancia correspondiente.
- b. Autorizar, registrar y extender las respectivas licencias para la portación de armas de fuego.
- c. Autorizar, registrar y controlar la fabricación, exportación, importación, almacenaje, desalmacenaje, transporte y tránsito de armas de fuego y municiones.
- d. Registrar las armas del Ministerio de gobernación y todas sus dependencias, tal como lo establece la presente ley.

- e. Registrar las armas de fuego de las instituciones y dependencias de la administración pública que por razones de sus cargos o funciones utilicen armas de fuego, a excepción del Ejército de Guatemala.
- f. Autorizar y controlar el funcionamiento de establecimientos que se dediquen a la comercialización, importación y exportación de armas de fuego y municiones.
- g. Autorizar y controlar el funcionamiento de polígonos de tiro con armas de fuego, armerías y máquinas reacondicionadas de municiones.
- h. Registrar las huellas balísticas de todas las armas de fuego.
- i. Registrar y autorizar libros y o almacenamiento de datos electrónicos, de los comercios y entidades deportivas que vendan armas y municiones.
- j. Revisar cuando lo considere necesario, en horario hábil, y por lo menos una vez cada (6) meses, el inventario físico de las armas de fuego y municiones que se encuentren en los establecimientos comerciales y lugares de depósito. Para tal efecto podrá inspeccionar todo el local que ocupe la entidad comercial o depositaria.
- k. Inspeccionar los polígonos de tiro y armería y sus libros de control, en el momento que lo crea necesario.
- i. Autorizar y supervisar la tenencia y portación de armas de fuego de las empresas privadas de seguridad, entidades bancadas y las policías municipales, en apego a la presente Ley y el reglamento respectivo.
- m. Organizar administrativamente su funcionamiento y contratar al personal que requiera para la realización de sus atribuciones y funciones.



- n. Aplicar las medidas administrativas contempladas en la ley y hacer las denuncias ante la autoridad competente, cuando se tenga conocimiento de la posible comisión de un delito.
- o. Realizar los exámenes técnicos y periciales a los solicitantes de licencia de portación de arma de fuego, en su primera licencia.
- p. Llevar toda la información estadística relacionada con el registro de armas y municiones.
- q. Colaborar con el Ministerio de Gobernación a diseñar y planificar estrategias y medidas para erradicar el tráfico y circulación ilícita de armas de fuego en el país.
- r. Recibir, almacenar y custodiar las armas que sean depositadas ya sea por particulares o por orden judicial.
- s. Emitir el documento que acredite la tenencia de las armas.
- t. Realizar el marcaje de las armas de conformidad con la presente ley.
- u. Las demás que le asigne la presente ley”.

El Artículo 41 de la Ley de Armas y Municiones Decreto número 15-2009 regula:
“Importación y venta de máquinas reacondicionadoras.

Las personas individuales o jurídicas debidamente registradas y autorizadas por la DIGECAM. Que tengan la autorización para importación y venta de armas y municiones, podrán importar y comercializar máquinas para recargar municiones, así como los insumos necesarios para tales fines, llenando los mismo requisitos que establece la presente ley para la importación venta de armas y municiones.

Artículo 42. De la ley de armas y municiones decreto número 15-2009 regula. Depósito de armas de fuego, municiones y componentes específicos en el almacén fiscal.

Cuando por falta de licencia de importación o cualquier otro motivo, las armas, municiones, así como los componentes específicos establecidos en el artículo 38 de la presente Ley, queden depositados en el almacén fiscal, las autoridades competentes procederán a marchamar las mercancías ordenando su almacenaje en un lugar específico que reúna las medidas necesarias de seguridad, informando de inmediato a las autoridades competentes para disponer del traslado de las armas y municiones hacia la DIGECAM, para los electos legales correspondientes.

Cuando la mercadería venga cerrada con empaques de fábrica se almacenará sin abrirse, y si por cualquier circunstancia el empaque estuviere abierto, se procederá a su reconocimiento, conteo y descripción detallada ante autoridad competente”.

El Artículo 43 de la Ley de Armas y Municiones Decreto número 15-2009 regula:
“Desalmacenaje de armas de fuego, municiones y componentes específicos.

Para iniciar las gestiones de desalmacenaje y transporte ante la autoridad correspondiente, el interesado deberá prestar la licencia de importación de armas o armas, municiones o de sus componentes específicos según sea el caso, extendida por la DIGECAM.

Una vez satisfecho este requisito, se verificará la entrega de conformidad con los procedimientos señalados en leyes fiscales, siempre y cuando el interesado haya efectuado los pagos arancelarios, tasas y demás impuestos que graven la importación, salvo que goce de franquicia, la cual deberá presentar”.

El Artículo 44 de la Ley de Armas y Municiones Decreto número 15-2009 regula: “Arribo al país de armas de fuego de uso civil y o deportivas.

Las Compañías de transporte que al arribo al país traigan como carga armas de fuego de uso civil y o deportivas, deberán ponerlo inmediatamente en conocimiento de la DIGECAM y Superintendencia de Administración Tributaria –SAT-, para que sus delegados se hagan cargo de la custodia y aranceles correspondientes conforme la ley”.

El Artículo 45 de la Ley de Armas y Municiones Decreto número 15-2009 regula: “Control de Recepción y registro de las armas de fuego de uso civil y o deportivas.

En el almacén fiscal se llevarán los controles de recepción y registro apropiados. Previo el ingreso de las armas de uso civil y o deportivas importadas, la autoridad correspondiente procederá al reconocimiento y conteo de la mismas, tomando las medidas de precaución que sean necesarias, ordenando su almacenaje debidamente marchamado en un lugar que reúna las condiciones de seguridad necesarias con la custodia correspondiente, bajo su responsabilidad. De las diligencias practicadas se informará a la DIGECAM, para lo que proceda”.

El Artículo 46 de la Ley de Armas y Municiones Decreto número 15-2009 regula: “Plazo para retirar la mercadería de armas de fuego y municiones.

La mercadería permanecerá en el almacén fiscal hasta ocho (8) días hábiles, plazo dentro del cual el interesado deberá presentar la documentación respectiva. Transcurrido dicho plazo sin que se presente reclamo o se demuestre la propiedad de

la mercadería, deberá trasladarse a la DIGECAM para los efectos legales correspondientes.

El Artículo 47 de la Ley de Armas y Municiones Decreto número 15-2009 regula:
"Transporte de armas de fuego.

Todo transporte y o traslado de armas de fuego y municiones del almacén fiscal hacia la DIGECAM, y de ésta al almacén autorizado por el importador, será custodiado por el personal de seguridad de la DIGECAM, o personal que esta Dirección coordine con otras dependencias de seguridad del Estado.

Los gastos que ocasionen el transporte y los viáticos de la custodia de la mercadería serán cubiertos por el importador".

El Artículo 48 de la Ley de Armas y Municiones Decreto número 15-2009 regula:
"Traslado esporádico de armas de fuego y o municiones.

Se podrá trasladar esporádicamente armas de fuego de uso civil y o deportivas, así como municiones, con el propósito de mantenimiento, caza, reacción u otras necesidades ocasionales. Para tal efecto, el titular de o las armas presentará sin costo, una licencia de traslado esporádico, la que tendrá una duración máxima de quince (15) días.

Las armas de fuego deberán trasladarse descargadas, guardadas en su funda o estuche o convenientemente embaladas; las municiones deberán ir en sus cajas o empacadas adecuadamente".

El Artículo 49 de la Ley de Armas y Municiones Decreto número 15-2009 regula:
“Autorización de traslado de armas de fuego deportivas y sus municiones.

El documento que acredite a un ciudadano como miembro activo de un club o federación de tiro reconocido legalmente, servirá como autorización para traslado del domicilio del interesado hacia el polígono de tiro correspondiente y su regreso, de las armas de fuego deportivas que estén debidamente registradas en la tarjeta de tenencia, así como la munición para su entrenamiento o competencia.

Dichas armas deberán trasladarse en sus respectivos estuches o bolsas de transporte, descargadas y con los cargadores separados de las mismas”.

El Artículo 50 de la Ley de Armas y Municiones Decreto número 15-2009 regula:
“Autorización de traslado de municiones, pólvora y o propelantes.

La DIGECAM otorgará la autorización para el traslado de munición, pólvora y o propelantes, la cual contendrá: el origen, destino, itinerario a seguir, condiciones de seguridad, vigilancia, clase y cantidad de la munición, pólvora y o propelantes amparados y el medio de transporte autorizado.

Su autorización podrá condicionarse al cumplimiento de las medidas de seguridad que la DIGECAM estime necesario, en atención a la clase circunstancias del traslado. Las personas individuales podrán transportar municiones en un número no mayor de quinientas (500) unidades por arma registrada, amparada, amparado únicamente por su licencia de portación o tarjeta de tenencia; la munición debe corresponder al arma o armas registradas”.



El Artículo 51 de la Ley de Armas y Municiones Decreto número 15-2009 regula:
“Traslado de armas de fuego, municiones y propelantes con custodia a costa del interesado, previa autorización de la DIGECAM”.

El Artículo 52 de la Ley de Armas y Municiones Decreto número 15-2009 regula:
“Autorización para trasladar armas fuera del país.

Las personas individuales que necesiten trasladar fuera del país armas de su propiedad, deberán solicitar autorización a la DIGECAM acompañando la tarjeta de registro de la tenencia, indicando el destino y la razón del traslado; la solicitud se resolverá en un plazo no mayor de setenta y dos (72) horas”.

El Artículo 53 de la Ley de Armas y Municiones Decreto número 15-2009 regula:
“Traslado de armas deportivas fuera del país.

Para trasladar fuera del país con destino a competencias internacionales armas deportivas, bastara que la Federación de Tiro, con la autorización de la Confederación Deportiva autónoma de Guatemala y el Comité Olímpico Guatemalteco, solicite autorización a la DIGECAM, enviando un listado de las armas, los nombres y números de documento de identificación de los competidores que las usarán; la solicitud se resolverá en un plazo no mayor de setenta y dos (72) horas”.

El Artículo 54 de la Ley de Armas y Municiones Decreto número 15-2009 regula:
“Tránsito de armas y municiones.

El tránsito de armas de fuego, sus piezas, componentes y municiones por el territorio nacional, será permitido únicamente cuando el interesado tenga la autorización de



embarque o carga en tránsito otorgada por la DIGECAM, el control de tránsito se efectuará en coordinación con las autoridades de la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT- Los requisitos para el otorgamiento de la autorización son los siguientes:

- a. Presentación del certificado o permiso de importación del país de destino final.
- b. Identificación del representante legal o de su gestor y copia del instrumento constitutivo de la razón social de exportador o su representante legal, en caso de que sea una persona jurídica.
- c. Identificación de la razón social del importador o de su representante legal, en caso que sea una personas jurídica.
- f. Identificación y razón social del destinatario fina, en caso que no coincida con el importador.
- g. Identificación de la empresa responsable del transporte y la presentación del certificado o permiso de tránsito de carga por el país correspondiente, si así fuera el caso.
- h. Información específica del embarque”.

El Artículo 55 de la Ley de Armas y Municiones Decreto número 15-2009 regula:

“Compraventa

Las personas individuales o jurídicas que deseen dedicarse a la compraventa de armas de fuego y municiones, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a. prestar a la DIGECAM declaración jurada ante notario público que deberá contener.

Nombres y apellidos completos del solicitante, edad, estado civil, nacionalidad, profesión o actividad a la que se dedica, calidad en la que actúa, número del

documento de identificación personal, dirección exacta del domicilio y de su lugar de trabajo, y promesa de informar inmediatamente de cualquier cambio en los datos proporcionado.

b. Acompañar los documentos siguientes:

1. Fotocopia legalizada del documento de identificación personal.
2. Certificación de carencia de antecedentes penales y policíacos extendida por las autoridades correspondientes, del solicitante o del representante legal, si se trata de persona jurídica.
3. Certificación contable de sus ingresos o estados financieros.
4. Fotocopia legalizada del testimonio de la escritura constitutiva y sus modificaciones, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, si el solicitante es una persona jurídica.
5. Fotocopia legalizada de la patente de comercio de sociedad y de empresa, si el solicitante es persona jurídica, y fotocopia legalizada de la patente de comercio de empresa, si el solicitante es persona individual.
6. Fotocopia legalizada del nombramiento de representante legal, si el solicitante es una persona jurídica.
7. Certificación de que se encuentra inscrito como sujeto de contribución fiscal”.

El Artículo 56 de la Ley de Armas y Municiones Decreto número 15-2009 regula: “Funcionamiento de los establecimientos de compraventa de armas de fuego y municiones.

Los establecimientos de compraventa de armas de fuego y municiones debidamente autorizados de conformidad con el artículo anterior, podrán iniciar operaciones para la compraventa cuando cumplan con las disposiciones siguientes:

- a. Deberán estar conectadas en línea al sistema informático de la DEGECAM, para el ingreso y control de datos de compraventa de armas y municiones, de conformidad con el reglamento de la presente ley.
- b. Deberán cumplir con las medidas fiscales, tecnológicas y humanas pertinentes de seguridad establecidas en el reglamento respectivo, además de las específicas que la DIGECAM indique para cada establecimiento, según sea el caso concreto”.

El Artículo 57 de la Ley de Armas y Municiones Decreto número 15-2009 regula:
“Entidades deportivas.

Las entidades deportivas debidamente reconocidas por la ley no están sujetas al cumplimiento de los requisitos que se enuncia en el presente capítulo de esa ley, debiéndose regir por lo que establecen sus leyes y reglamentos.

La transmisión de dominio de armas de fuego de las clasificadas como de uso deportivo, deberá registrarse en el DIGECAM de conformidad con lo que se establezca en el reglamento. Las entidades deportivas debidamente reconocidas por la ley, únicamente podrán vender o donar armas a sus miembros activos.

Las entidades deportivas no podrán importar ni comercializar armas de fuego bélicas o de uso exclusivo del Ejército de Guatemala”.

El Artículo 58 de la Ley de Armas y Municiones Decreto número 15-2009 regula:
“Inventario del vendedor.



El resultado del inventario físico de las armas y municiones deberá ser exacto; cualquier diferencia detectada en este rubro, ocasionará una revisión de los libros de control de armas, municiones y documentos, a partir de la última inspección que conste en los mismos libros, con el fin de aclarar la diferencia, dentro del plazo de quince días (15) días, período dentro del cual se debe aclarar la diferencia. La DIGECAM este obligada a resolver sobre la reapertura del establecimiento en un plazo de veinticuatro (24) horas después de haberse aclarado la diferencia respectiva.

La reiteración de este incumplimiento ocasionará el cierre definitivo del establecimiento y la cancelación de la licencia respectiva”.

El Artículo 59 de la Ley de Armas y Municiones Decreto número 15-2009 regula:
“Requisitos.

Para comprar una arma de fuego de uso civil, deportivo o de uso y manejo individual, el interesado deberá presentar a la entidad autorizada para venderla, fotocopia legalizada de su documento de identificación personal, certificación original de la partida de su nacimiento, certificación de carencia de antecedentes penales y policíacos, boleto de ornato, así como constancia de empleo o certificación de ingresos. Cuando por actividad económica el interesado no pueda presentar este último documento, deberá presentar declaración jurada prestada ante notario público, declarando sus ingresos y la actividad de la que las obtiene.

El vendedor remitirá esta documentación y el arma a la DIGECAM, quien después de comprobar que los documentos están en orden y no existe ningún impedimento de las designadas en éste y otras leyes que prohíban la operación de compraventa, en un término no mayor de cinco (5) días hábiles remitirá al vendedor la autorización para



entregar el arma al comprador y la tarjeta de tenencia de la misma. El comprador quedará autorizado para trasladar el arma dentro del término de tres (3) días siguientes al que le fue entregada, desde el establecimiento comercial que le vendió hasta su residencia o lugar de trabajo, si solamente desea el registro de tenencia.

Si desea tener una licencia de portación para el arma que le fue entregada, deberá presentarse a la DIGECAM y cumplir con los requisitos contemplados en la presente ley”.

El Artículo 60 de la Ley de Armas y Municiones Decreto número 15-2009 regula: Compraventa de municiones.

“Podrá venderse munición para armas de fuego con la sola presentación de la tarjeta de registro de la tenencia extendida por la DIGECAM, o con la presentación de la tarjeta de registro de la tenencia extendida por la DIGECAM, o con la presentación de la licencia de portación del arma. Sólo podrá venderse munición del calibre que esté registrado en los documentos referidos.

Mensualmente las personas podrán adquirir hasta doscientas cincuenta (250) unidades de munición por cada una de las armas debidamente registradas en su licencia de portación o doscientas (200) unidades con su registro de tenencia. Las personas naturales o jurídicas en este artículo, podrán adquirirlas con un permiso especial extendido por la DIGECAM, debiendo justificar y demostrar la situación que motiva dicha solicitud.

En la factura que acredite la compraventa de la munición deberá transcribirse, además del nombre del comprador, su dirección, su número de identificación tributaria NIT, el



número de tarjeta de registro de la tenencia o de la licencia de portación de las armas y firma del comprador donde conste que recibió la munición.

El vendedor deberá estampar el sello de su establecimiento en cada caja de munición y agregar la fecha de venta y remitir a la DIGECAM un informe y copia de la factura de venta cada fin de mes calendario.

Queda prohibida cualquier transferencia de dominio de municiones entre particulares”.

El Artículo 61 de la Ley de Armas y Municiones del Decreto 15-2009 regula: “Compra venta entre particulares.

Todo traspaso de dominio de un arma de fuego entre particulares, deberá constar en escritura pública. El comprador presentará el testimonio de la escritura pública, además de cualquier otro registro a que obligue la ley, para su registro en la DIGECAM dentro de los (8) días siguientes a la fecha de celebración del contrato. Para que el notario pueda autorizar el traspaso de dominio de un arma de fuego, deberá tener a la vista e identificar en el cuerpo de la escritura pública los documentos siguientes:

- a) Documento de identificación personal del comprador y del vendedor.
- b) Título de propiedad del arma que se trate y tarjeta de registro de la misma, extendida por la DIGECAM.

Cuando no fuere posible acreditar la propiedad del arma con el título respectivo, se procederá de conformidad con el artículo 138 literal c) de la presente ley.

El notario deberá dar aviso a la DIGECAM dentro de los quince (15) días siguientes, al otorgamiento del contrato, indicando los nombres del vendedor y del comprador los datos de identificación del arma, título de propiedad que tuvo a la vista. La omisión del aviso a la DIGECAM dará lugar a una multa al notario de un mil Quetzales (Q:1,000.00)



que impondrá un juez a petición de la DIGECAM, salvo imposibilidad material de dar el aviso.

La copia legalizada de la escritura pública que contenga el traspaso y la tarjeta de registro de la tenencia del arma y la copia del registro en la DIGECAM, autorizarán al comprador para trasladarla a su domicilio, siempre que la actúe dentro de los ocho (8) días siguientes a la celebración del contrato.

Las armas de fuego de uso de las fuerzas de seguridad y orden público del Estado no podrán traspasarse entre particulares”.

El Artículo 62 de la Ley de Armas y Municiones Decreto 15-2009 regula: “Tenencia.

Todos los ciudadanos tienen el derecho de tenencia de armas de fuego en su lugar de habitación, salvo las que esta Ley prohíba, cumpliendo únicamente con los requisitos expresamente consignados en la presente ley”.

El Artículo 63 de la Ley de Armas y Municiones Decreto 15-2009 regula: “Procedimiento de registro de tenencia.

El registro de la tenencia de armas de fuego lo hará personalmente el interesado en la DIGECAM, presentando el o las armas que pretenda registrar con la factura que ampare su propiedad o testimonio de la escritura de compraventa.

El interesado deberá proporcionar dos (2) municiones, con el objeto de tomar las huellas balísticas del arma, lo que hará en el mismo acto. Los proyectiles y las vainas o casquillos pasarán a formar parte del archivo de datos balísticos de la DIGECAM. Acto seguido, la DIGECAM procederá a extender al interesado la tarjeta de tenencia, la cual indicará: nombre, residencia y domicilio del interesado, nacionalidad, número del

documento de identificación personal, indicación de la marca del arma, modelo, calibre, número de serie, largo de cañón o cañones y conversiones de calibres que tuviere, así como lugar y fecha de registro. Si el interesado no pudiere asistir personalmente, podrá hacerlo por medio de un mandatario especial con representación, de conformidad con la ley; el representante deberá estar facultado para cumplir con todos los requisitos que exija la presente ley.

Cumplidos los requisitos, por ningún motivo adicional la DIGECAM podrá negarse al registro de la tenencia, ni retener o conservar las armas que se presenten”.

El Artículo 65 de la ley de Armas y Municiones Decreto número 15-2009 regula:

“Tenencia de armas de fuego de colección:

Para los efectos de la presente Ley: se clasifican como armas de fuego de colección:

a. Armas de avancarga, las cuales pueden ser:

1. De mecha.
2. Piedra (pedernal).
3. Chimenea (pistón).

b. Armas inservibles o en desuso: se entiende por armas inservibles o en desuso, todas aquellas que no puedan ser disparadas por defecto o mecánico o estructural.

c. Armas obsoletas: se entiende por armas obsoletas, cualquier tipo de arma, cuya munición no se fabrique o tenga más de quince (15) años de haberse discontinuado.

d. Armas útiles: se entiende por armas útiles las que estén en buenas condiciones de funcionamiento y que exista munición en el mercado mundial.

Las personas individuales o jurídicas que deseen coleccionar armas bélicas o de uso exclusivo de las fuerzas de seguridad y orden público del Estado, deberán mantenerlas en condiciones especiales de seguridad, retirándole el percutor de la misma, el que deberá quedar en depósito en la DIGECAM.

El propietario del arma será responsable civil y penalmente del uso indebido que de ellas se hiciere”.

El Artículo 66 de la Ley de Armas y Municiones Decreto número 15-2009 regula: “Robo o pérdida de arma de fuego.

El que tenga un arma de fuego debidamente registrada y le sea robada o la pierda por cualquier causa, deberá dar aviso a la policía Nacional Civil o al ministerio público, presentando copia del mismo a la DIGECAM. Asimismo, deberá dar aviso inmediato a las mismas instituciones si el arma aparece”.

El Artículo 67 de la Ley de Armas y Municiones Decreto número 15-2009 regula: “Obligación de entregar las armas de fuego.

Sólo por orden de juez competente existe obligación de entregar las armas registradas, salvo los casos de delito flagrante.

Las armas no registradas deberán ser incautadas inmediatamente por las autoridades, debiéndose presentar la denuncia correspondiente”.

El Artículo 68 de la Ley de Armas y Municiones Decreto número 15-2009 regula: “Tenencia y traslado de armas de acción por gases comprimidos.



Es permitida la tenencia sin registro y el traslado sin licencia, de armas de acción por gases comprimidos ya sean accionadas por émbolo o gas envasado y que utilicen municiones hasta de cinco punto cinco (5.5) milímetros o cero punto ventidos(0.22) de pulgadas de diámetro”.

El Artículo 69 de la Ley de Armas y Municiones Decreto número 15-2009 regula:

“Depósito o custodia de armas de fuego.

El depósito o custodia de armas de fuego en terceras personas se hará por escrito, debiendo darse aviso a la DIGECAM dentro del término de tres (3) días hábiles de celebrado, con la información siguiente:

- a) Datos de identificación personal del depositante y del depositario.
- b) Lugar en que depositarán las armas.
- c) Identificación del arma o armas depositadas junto con su tarjeta de registro en la DIGECAM.

El depósito de armas de fuego solamente podrá darse entre personas individuales o jurídicas autorizadas por la DIGECAM para tal propósito”.

El Artículo 70 de la Ley de Armas y Municiones Decreto número 15-2009 regula:

“Portación.

Con autorización de la DIGECAM, los ciudadanos guatemaltecos y extranjeros con residencia temporal o permanente legalmente autorizada, podrán portar armas de fuego de las permitidas por la presente ley, salvo las prohibiciones contenidas en este cuerpo legal”.



El Artículo 71 de la Ley de Armas y Municiones Decreto número 15-2009 regula: “Casos de excepción.

La DIGECAM podrá otorgar la tenencia y o la licencia de portación de armas de fuego en las clasificadas de uso y manejo individual, y las de uso de las fuerzas de seguridad y orden público del estado, a las personas individuales o jurídicas, según sea el caso, cuyo objeto es la prestación de servicios privados de seguridad, única, y exclusivamente para custodia de distribución de valores monetarios en el sistema financiero nacional, situación que deberá constar en el contrato de servicio vigente, debiéndose cumplir con los requisitos que se establezcan en el Reglamento de la presente ley.

En el caso de los ciudadanos cuya seguridad haga necesaria la tenencia y o portación de las armas a las que se refiere el presente artículo, deberán obtener el dictamen favorable del despacho superior del ministerio de la Defensa Nacional, el que determinará el tipo de arma y la cantidad a autorizar, las medidas de seguridad de las mismas y escoltas de seguridad que llenen los requisitos de portación que establece la presente ley.

La licencia de portación de los casos de excepción establecidas en este artículo tendrán vigilancia por el plazo de una año. Para solicitar la renovación de la licencia, el solicitante deberá demostrar que la situación que motivó la autorización original persiste.

Los ciudadanos, para portar armas de fuego de las permitidas en la presente ley, deben obtener previamente la licencia de portación. La licencia puede cubrir y amparar hasta (3) armas diversas, que deberán ser previamente registradas en la DIGECAM.



La DIGECAM procederá simultáneamente a registrar la tenencia de un arma cuando un ciudadano solicite la licencia de portación de un arma que no esté previamente registrada, La DIGECAM extenderá la licencia de portación de armas de fuego, (a la cual tendrá vigencia de uno (1) a tres (3) años. Pudiendo ser renovada, previo cumplimiento de los requisitos siguientes:

a) Solicitud en formulario que proporcionará la DIGECAM, la cual deberá contener:

1. Nombres y apellidos completos del solicitante edad, estado civil, nacionalidad, profesión, o actividad a que se dedica, residencia, número del documento de identificación personal y lugar para recibir notificaciones.
2. Marca, modelo, calibre, largo del cañón o cañones, número de serie del arma e identificación de las conversiones de calibre que tuviere.
3. Declaración jurada que no padece ni ha padecido de enfermedades mentales, ni es desertor del Ejército de Guatemala y o abandono de empleo en la Policía Nacional Civil.

b) Acompañar los siguientes documentos:

1. Fotocopia legalizada del documento de identificación personal.
2. Certificación de carencia reantecedentes penales y policíacos, extendida por las autoridades correspondientes.
3. Certificación de haber superado las evoluciones establecidas en el artículo 75 de la presente Ley.

Los datos y documentos que se remitirán a la DIGECAM serán hechos bajo declaración jurada prestada ante, notario público de conformidad con la ley, que toda información es verídica.

c) Pago de la tarifa especial respectiva, la cual se fijará en el Reglamento de la presente Ley”.



El Artículo 72 de la Ley de Armas y Municiones Decreto número 15-2009 regula:
“Licencia.

Los ciudadanos, para portar armas de fuego de las permitidas en la presente Ley, deben obtener previamente la licencia de portación.

La licencia puede cubrir y amparar hasta (3) armas diversas, que deberán ser previamente registradas en la DIGECAM.

La DIGECAM procederá simultáneamente a registrar la tenencia de una arma cuando un ciudadano solicite la licencia de portación de un arma que no esté previamente registrada. La DIGECAM extenderá la licencia de portación de un arma que no esté previamente registrada. La DIGECAM extenderá la licencia de portación de armas de fuego, (a la cual tendrá vigencia de uno (1) a tres (3) años, pudiendo ser renovada, previo cumplimiento de los requisitos siguientes:

a) Solicitud en formulario que proporcionará la DIGECAM, la cual deberá contener:

1. Nombres y apellidos completos del solicitante edad, estado civil, nacionalidad, profesión o actividad a que se dedica, residencia, número del documento de identificación personal y lugar para recibir notificaciones.
2. Marca, modelo, calibre, largo del cañón o cañones, número de serie del arma e identificación de las conversiones de calibres que tuviere.
3. Declaración jurada que no padece ni ha padecido de enfermedades mentales, ni en desertor del Ejército de Guatemala y abandono de empleo en la Policía Nacional Civil.

b) Acompañar los siguientes documentos:

1. Fotocopia legalizada del documento de identificación personal.
2. Certificación de carencia de antecedentes penales y policíacos extendida por las autoridades correspondientes.



3. Certificación de haber superado las evaluaciones establecidas en le Artículo 75 de la presente Ley.

Los datos y documentos que se remitan a la DIGECAM serán hechos bajo declaración jurada prestada ante notario público de conformidad con la ley, que toda la información es verídica.

c) Pago de la tarifa especial respectiva, la cual se fijará en el Reglamento de la presente Ley”.

La visión de la Dirección General de Control de Armas y Municiones, consiste en coadyuvar a la seguridad del Estado de Guatemala mediante el registro de control de armas y municiones en base a lo regulado legalmente, con la firmeza necesaria para generar confianza en la sociedad.

Su misión es la autorización, registro y control en relación a la importación, fabricación, almacenaje, compraventa, transporte, tenencia y portación de las armas de fuego y municiones que ingresan, circulan y egresan del territorio nacional, mediante la autorización de las licencias correspondientes, registro físico e inspecciones para el mantenimiento y para el inventario nacional, para así garantizar la determinación de un sistema eficaz de licencias en Guatemala.





CONCLUSIONES

1. La percepción de inseguridad en la sociedad guatemalteca ha incrementado la demanda legal e ilegal de armas de fuego y entre las numerosas personas que adquieren un arma de fuego para tenerla en sus hogares, existe un gran desconocimiento de la ley, además de una escasa conciencia de los riesgos que implica guardarla en casa y la falta de capacitación sobre su uso.
2. La proliferación de armas de fuego en la sociedad guatemalteca pone en riesgo la vida e integridad física de la mayoría de habitantes de la República, debido la relación existente entre hechos violentos y armas de fuego, lo que hace necesario que se regulen las formas y medios por los cuales una persona puede ejercitar sus derechos de tenencia y portación de armas de fuego.
3. No existe una unidad administrativa gubernamental que tenga un registro del número de armas en circulación en Guatemala, siendo ello una importante inquietud estatal como ente encargado del ejercicio del monopolio sobre la utilización de la fuerza, ya que debido a la existencia de una dimensión del mercado de armas como considerable resulta provechoso el análisis de datos específicos.



4. La inexistencia de un sistema centralizado y ágil de información, no permite el almacenamiento de datos generales relativos a las armas y municiones para una fácil disposición de ellos de manera rápida permitiendo con ello la eliminación del tráfico de influencias y corrupción a través de los procesos de desarme, recompra de material o amnistías.

5. En la sociedad guatemalteca existe una cultura de violencia y un descontrol en relación al acceso civil a las armas de fuego, siendo la Dirección General de Control de Armas y Municiones la encargada de la autorización, transferencia y determinación de un sistema eficaz de licencias que elimine la cultura de violencia desmedida existente en el país.



RECOMENDACIONES

1. Que la Organización de Estados Americanos, señale la percepción de inseguridad en la sociedad guatemalteca, la cual incrementa la demanda legal e ilegal de armas de fuego entre quienes adquieren armas de fuego para tenerlas en sus hogares o portarlas, existiendo desconocimiento de la ley y poca conciencia de los riesgos que implica portarla, guardarla en casa y utilizarla.
2. Que la Organización de las Naciones Unidas, se encargue de indicar la proliferación de armas de fuego en Guatemala, la cual pone en riesgo la vida y la integridad física de los habitantes de la República, debido a la relación entre los hechos violentos y las armas de fuego, haciendo necesaria la regulación de los medios para que las personas puedan ejercitar sus derechos de tenencia y portación.
3. La Convención Interamericana contra la Fabricación y tráfico ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros materiales relacionados, tiene que dar a conocer que no existe una unidad administrativa gubernamental que tenga un registro del número de armas en circulación, siendo ello una inquietud estatal, al ser el mismo el encargado del ejercicio del monopolio sobre la utilización de la fuerza, para el adecuado análisis de datos.



4. El Director y Subdirector General de Control de Armas y Municiones, debe indicar la falta de un sistema centralizado y ágil de información, para poder almacenar datos generales relacionados con las armas y municiones, para disponer de los mismos rápidamente y permitir la eliminación del tráfico de influencias y la corrupción.

5. La Convención Interamericana contra la Fabricación y Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros materiales relacionados, debe dar a conocer que en Guatemala existe una cultura de violencia en cuanto al acceso civil a las armas de fuego, y que la Dirección General de Control de Armas y Municiones es quien debe encargarse de autorizar, transferir y determinar un sistema eficaz de licencias.



BIBLIOGRAFÍA

- CABANELLAS, Guillermo. **Repertorio jurídico**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 1992.
- DE LEÓN ESCRIBANO, Carmen Rosa. **Armas y municiones**. Guatemala: Ed. IEPADES, 2006.
- DE LEÓN RORÍGUEZ, Mario. **Las armas de fuego**. Guatemala: Ed. IEPADES, 2006.
- ELGUETA DREYFUS, Raúl. **Las armas y municiones como amenaza para la seguridad**. Santiago, Chile: Ed. DIPESP, 2006.
- FENECH, Miguel. **Enciclopedia práctica de derecho**. Barcelona, España: Ed. Labor, S.A., 1982.
- FERNÁNDEZ DE LEÓN, Gonzalo. **Diccionario jurídico**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Moderna, 1980.
- FLEITAS, Diego. **El problema de las armas de fuego**. Buenos Aires, Argentina: Ed. FLACSO, 2006.
- GÓMEZ VALVERDE, Juan José. **Armas bajo control**. Madrid, España: Ed. Tecnos, 2001.
- LARREA VELADO, Juan Carlos. **Manual de armas y tiro**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Ariel, 1987.
- MANZANERO MORALES, Julio. **La justicia en el mundo**. Madrid, España: Ed. Reus, 2000.
- PÉREZ MELLADO, Rebeca. **El control de transferencia de armas y municiones**. Bogotá, Colombia: Ed. Temis, 1990.
- ROSALES CASTRO, Edwin Alejandro. **Seguridad ciudadana**. Madrid, España: Ed. Juricentro, 1993.
- SALAZAR SALVO, Manuel. **Las armas**. Madrid, España: Ed. Juricentro, 1993.



VELEZ ROJAS, Ángel. **Investigación criminal**. Bogotá, Colombia: Ed. Temis, 1992.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal. Decreto número 51-92 del Congreso de la República, 1992.

Ley del Organismo Judicial. Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.

Ley de Armas y Municiones. Decreto 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala, 2009.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Decreto número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, 1994.

Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros materiales relacionados con Armas de Fuego, 1997.

Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 2001.

Tratado Marco de Seguridad Democrática de los Estados Centroamericanos, 1995.

Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, sus piezas y componentes y municiones, 2001.